INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE, PROTEGE, GARANTIZA Y PROMUEVE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N° 17.241-17

Honorable Cámara:

La Comisión de **Derechos Humanos y Pueblos Originarios** viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados Jorge Brito, Andrés Giordano, Emilia Nuyado, Jaime Sáez y Ericka Ñanco (autora).

I Constancias Reglamentarias Previas

Se deja constancia de las siguientes constancias reglamentarias:

1. Idea matriz o fundamental del proyecto

Según sus autores la idea matriz de la iniciativa es reconocer, proteger y garantizar los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas en Chile, así como el rescate, la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, culturas y cosmovisiones.

2. Normas de quórum agravado

2.1 Orgánicas constitucionales. Podría revestir este carácter el artículo 7 del texto aprobado por la comisión en la parte que señala que "*el Ministerio de Educación considerará las **adecuaciones curriculares necesarias** para impartir enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza en lengua indígena, en los establecimientos educacionales de acuerdo con la normativa vigente*.".

Se arriba a la calificación señalada en virtud de lo dispuesto en el inciso final del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que señala "*Una ley orgánica constitucional establecerá los **requisitos mínimos** que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media…".*

No obstante lo anterior, la comisión estima que la disposición del proyecto de ley antes transcrita **no reviste carácter orgánico constitucional** en razón de que el Ministerio de Educación ya cuenta con facultades legales para adecuar las mallas curriculares de la enseñanza básica y media y, por tanto, realizar una ajuste en dichas mallas a fin de considerar la enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza en lengua indígena, no reviste las entidad de un **requisito mínimo** que deba exigirse en cada uno de los niveles de enseñanza escolar; de modo que no se da en la especie el supuesto fáctico establecido en la norma constitucional, para otorgar a la norma del proyecto aprobado por la comisión la calificación de orgánico constitucional.

2.2 Quorum calificado. No existen normas en tal sentido.

3. Documentos Solicitados y Personas Escuchadas por la Comisión

Documentos solicitados: no hubo.

Personas escuchadas por la Comisión:

1. Diputada Éricka Ñanco.
2. Ministra de Desarrollo Social y Familia.
3. Armin Quilaqueo, jefe subrogante de la Unidad Coordinadora de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social.
4. Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia.
5. Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos Jara.
6. Directora de la Academia de Lengua Rapa Nui, Jacqueline Rapu.
7. Director del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, Osvaldo Curaqueo.
8. Presidente de la Corporación de Profesionales Mapuche (ENAMA), Hugo Alcamán Riffo.
9. Subsecretaria de Patrimonio Cultural, Carolina Pérez Dattari.
10. Subsecretaria de Derechos Humanos, señorita Daniela Quintanilla.

3.1. Comunicación a la Corte Suprema

No se configuró la hipótesis de consultar la opinión del Máximo Tribunal.

4. Reservas de constitucionalidad

El diputado Kaiser en la sesión 92 de 19 de marzo de 2025 hizo reserva de constitucionalidad al numeral 3 del artículo 4 del proyecto aprobado por la comisión.

5. Trámite de hacienda

De conformidad a lo establecido en el Nº 5 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la comisión dejó constancia que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda los artículos 1, 2, 3, 4, 5, inciso segundo del artículo 6, e inciso primero del artículo 7.

Se adjuntan al final de este informe dos informes financieros del Ejecutivo.

6. Votación en general del proyecto

En sesión 87 de 8 de enero de 2025, **se aprobó en general por mayoría**. (4/1/1).

Votaron a favor las diputadas Ñanco y Fries, y los diputados Palma y Lagomarsino, en contra lo hizo el diputado Kaiser y se abstuvo el diputado Jorge Guzmán. No hubo inhabilidades.

7.- Opiniones disidentes a la votación general del proyecto

Del diputado **Kaiser**. Expresó su sorpresa ante la falta de patrocinio del Ejecutivo, a pesar de tener discrepancias de fondo respecto de la moción. En estas materias, afirmó, se debería garantizar la mayor libertad posible a los particulares, evitando que siempre dependan de los políticos. No consideró que se esté tramitando un

texto legalmente válido, dado que, a su juicio, parte de este presenta inconstitucionalidades. Manifestó no entender por qué el Ejecutivo no patrocina esta moción, que es mucho menos invasiva que otras que se han tramitado. Por respeto a su juramento de proteger la Constitución, concluyó que vota en contra de la idea de legislar.

Del diputado **Guzmán** que, aunque valoró la iniciativa, lamentó que haya transcurrido mucho tiempo sin analizar en detalle su articulado.

En ese contexto, detalló que los artículos 7, 8 y 10, a su juicio, imponen obligaciones para los servicios públicos, lo que considera inconstitucional. Reiteró que valora la iniciativa, pero espera que el Ejecutivo indique de manera clara si presentará indicaciones sobre aquellos artículos que, a su juicio, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En caso contrario, se sentirá presionado a votar a favor de un proyecto que considera inconstitucional, lo que lo obligaría a rechazarlo, aunque apoya sus fundamentos.

8.- Artículos o indicaciones rechazados por la Comisión y su calificación

Artículos rechazados:

Se encuentra en esta circunstancia el artículo 9, que dice así:

“Artículo 9.- Los establecimientos educacionales que incorporen en su proyecto educativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente, considerando las particularidades culturales y territoriales correspondientes.”.

Indicaciones rechazadas:

- **De la diputada Ñanco**, para remplazar el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1: La presente ley tiene por objeto garantizar, reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

- **De los diputados Araya y Kaiser**, para remplazar el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°: la presente ley tiene por objeto reconocer el valor cultural e histórico de las lenguas vernáculas de los pueblos indígenas de Chile, en el marco del patrimonio nacional. Dicho reconocimiento no generará obligaciones para el Estado en materia de financiamiento, políticas públicas, implementación en el sistema educativo ni efectos jurídicos vinculantes, garantizando siempre la primacía del idioma español como lengua oficial de la República.

- **De la diputada Ñanco**, para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2: El Estado reconoce que la sociedad chilena es pluricultural y las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la nación, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se

coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas.”

- **De la diputada Ossandón**, para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“La pluriculturalidad de la sociedad chilena no obsta al carácter republicano y democrático del Estado, así como tampoco a la unidad de su territorio y jurisdicción.”

- **De la diputada Ñanco**, para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3: Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua indígena correspondiente.”.

- **De los diputados Araya y Kaiser**, para remplazar el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- En el marco de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional de Educación podrá considerar, de manera facultativa, adecuaciones curriculares para la enseñanza intercultural bilingüe y la enseñanza en lengua indígena en los establecimientos educacionales que lo soliciten, siempre que ello sea compatible con la formación en los valores de unidad e identidad nacional”.

- **De la diputada Ossandón**, para incorporar en el artículo 8° un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Para desempeñarse como docentes de alguna lengua indígena en los establecimientos educacionales que implementen programas de educación intercultural bilingüe los educadores a que alude el inciso anterior deberán contar con el título de profesor o educador, concedido por alguna Universidad reconocida por el Estado o por una Escuela Normal, así como cumplir con los demás requisitos dispuestos para el ejercicio de la Función Docente.”.

- **De la diputada Ñanco**, para agregar en el artículo 9° un inciso segundo del siguiente tenor:

“El Estado promoverá y facilitará el diseño y aplicación de planes y programas de pedagogías comunitarias indígenas, que fomenten el uso temprano de sus lenguas, así como también a lo largo de toda la vida de las personas indígenas.”

- **De los diputados Araya y Kaiser**, para agregar en artículo 9°, un inciso segundo del siguiente tenor:

“En toda medida relacionada con la educación de cultura indígena, deberá garantizarse de manera prioritaria y obligatoria la enseñanza de la historia, cultura e identificación nacional, asegurando que estos contenidos prevalezcan en la formación educativa y contribuyan al fortalecimiento de la unidad e integración del país.”.

- **De los diputados Araya y Kaiser** para remplazar el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10°: las instituciones educacionales que incorporen en su proyecto creativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas como parte de su plan de

estudios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente, asegurando siempre la enseñanza prioritaria del idioma español como eje fundamental de la formación educativa.

En la implementación de esto proyectos educativos, podrán considerarse, de manera complementaria, las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas correspondientes, siempre dentro del marco de la identidad nacional y las disposiciones legales y reglamentarias existentes.”.

- - -

9. Diputado/a informante

Se designó diputada informante a **Ericka Ñanco Vásquez.**

- - -

II Antecedentes Generales

1. Fundamentos de la iniciativa

Contexto y Fundamentación

Se destacó que las lenguas originarias, como el Quechua, Aymará, Rapa Nui y el Mapudungun, constituyen un testimonio vivo de la memoria histórica y cultural del territorio que habitamos. A pesar de siglos de colonización, estas lenguas han perdurado gracias al esfuerzo y la resistencia de los pueblos que las practican, manteniendo vivas no solo sus idiomas, sino también sus costumbres, prácticas y cosmovisiones.

El Estado chileno reconoce oficialmente a 11 pueblos originarios, conforme al artículo 1º de la Ley N° 19.253, y se encuentra obligado a la protección y promoción de sus lenguas y culturas. Esta responsabilidad se respalda por el artículo 28 del Convenio 169 de la OIT, que establece deberes específicos para la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas.

Iniciativas Actuales y Propuestas de Fortalecimiento

En el marco de la Ley General de Educación, específicamente en su artículo 3, letra m), se establece el principio de interculturalidad, donde se valora la diversidad cultural y lingüística del país. A partir de este principio, se ha implementado el programa de Educación Intercultural Bilingüe, que requiere fortalecimiento para garantizar su efectividad y alcance.

Asimismo, se resaltaron iniciativas exitosas como los "Nidos Lingüísticos", los cuales han demostrado ser un modelo eficaz de inmersión para la revitalización de lenguas. Estas experiencias han permitido que niños de entre 0 y 6 años aprendan y usen el Mapudungun, evidenciando la viabilidad de su implementación a mayor escala.

Reconocimiento Constitucional y Legal

El derecho a la educación, consagrado en el artículo 19, número 10, de la Constitución Política de la República, incluye el respeto al derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, incluyendo la enseñanza de las lenguas originarias.

Además, el derecho a la identidad, reconocido por el Tribunal Constitucional como un derecho implícito derivado de la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución), incluye aspectos biológicos, registrales y culturales. Este derecho también ha sido consagrado en el artículo 26 de la Ley N° 21.430 de 2022, enfocándose particularmente en la niñez y adolescencia.

En resumen, los derechos lingüísticos de los pueblos originarios trascienden el ámbito individual, constituyendo también derechos colectivos esenciales para la identidad cultural. Su protección y promoción son fundamentales para preservar el patrimonio vivo de la nación y avanzar hacia un país que valore su diversidad cultural.

Se reiteró la necesidad de consolidar estos derechos en el marco jurídico nacional y fortalecer las políticas e iniciativas existentes, promoviendo un reconocimiento efectivo de las lenguas originarias como parte integral de la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa de su historia y diversidad.

Se deja constancia de esta discusión para ser considerada en futuros proyectos de ley y acciones concretas dirigidas a la preservación y promoción de las lenguas indígenas.

2. Contenido y estructura del proyecto de ley

2.1. Estructura general del texto

El proyecto de ley está bien estructurado, con un enfoque claro y definido en dos capítulos principales:

Capítulo I: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Este capítulo establece el marco conceptual y normativo básico para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos.

Capítulo II: De la promoción y enseñanza de las lenguas indígenas.

Aquí se desarrollan las disposiciones concretas para la implementación de medidas educativas y de revitalización lingüística.

2.2. Contenido específico por artículo

Capítulo I: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas

Artículo 1º: Establece el objeto de la ley, que es proteger los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, en concordancia con tratados internacionales vigentes como el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 2º: Reconoce la pluriculturalidad de Chile y la obligación estatal de conservar las lenguas indígenas como patrimonio inmaterial.

Artículo 3º: Define las lenguas de los pueblos indígenas según la ley N° 19.253 y promueve el acceso equitativo al castellano y a las lenguas maternas.

Artículo 4º: Lista los derechos lingüísticos individuales y colectivos, como el uso de la lengua en todos los ámbitos, la no discriminación, el derecho a aprender lenguas ancestrales y a la consulta previa en materia lingüística.

Capítulo II: De la promoción y enseñanza de las lenguas indígenas

Artículo 5º: Reconoce la necesidad de recuperar lenguas indígenas vulneradas y permite a las comunidades solicitar apoyo en procesos de revitalización.

Artículo 6º: Define la educación intercultural bilingüe como una herramienta, pero no la única, para revitalizar lenguas y culturas indígenas. Reconoce el derecho de los pueblos a desarrollar sistemas de educación ancestral.

Artículo 7º: Establece que el Consejo Nacional de Educación debe adecuar el currículo en establecimientos con más de un 20% de estudiantes indígenas, considerando el contexto territorial e histórico.

Artículo 8º: Asigna al Ministerio de Educación la responsabilidad de formar educadores en lenguas indígenas y de implementar programas interculturales bilingües.

Artículos 9º y 10º: Regulan los requisitos para establecimientos educacionales que incorporen lenguas indígenas en sus proyectos educativos, asegurando que respeten las particularidades culturales y territoriales.

2.3. Aspectos destacables

Reconocimiento de derechos colectivos e individuales: La ley aborda tanto los derechos de las comunidades como los de sus miembros, respetando estándares internacionales.

Énfasis en la educación: Se propone un marco robusto para la enseñanza y revitalización de lenguas indígenas, con enfoque en la interculturalidad.

Participación comunitaria: Garantiza el derecho a la consulta previa y promueve procesos liderados por las comunidades.

III Discusión General

1. Debate acerca de las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley

Luego, se sintetizarán las sesiones de la Comisión que contienen la discusión general, mención de las personas e instituciones participantes en el debate, todas vinculadas a la materia referida en esta iniciativa.

Sesión ordinaria N° 84 de 27 de noviembre de 2024

- Diputada Éricka Ñanco.

1. Presentación del Proyecto de Ley.

Indicó que este proyecto busca establecer un marco legal que permita el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas, promoviendo el rescate y el uso de sus lenguas, culturas y cosmovisiones. Destacó tres pilares fundamentales del proyecto:

El reconocimiento de las lenguas indígenas como patrimonio inmaterial de la nación, subrayando la vitalidad de lenguas como el quechua, el aymará, el rapanui y el Mapudungun, gracias a la persistencia de sus pueblos.

El cumplimiento de compromisos internacionales, en particular el convenio 169 de la OIT, que establece obligaciones sobre la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas.

La experiencia exitosa de iniciativas como los "nidos lingüísticos", que han demostrado ser eficaces en la revitalización de lenguas originarias.

La diputada también mencionó la legislación vigente relacionada con el proyecto, como la Constitución Política de la República, el convenio 169 de la OIT, la ley indígena N° 19.253 y la ley general de educación. El proyecto se estructura en dos capítulos principales:

Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Promoción y enseñanza de las lenguas indígenas.

Entre las innovaciones que propone, destacan el reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos originarios, la consolidación de derechos específicos individuales y colectivos, el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe y la formación de educadores en lenguas indígenas.

Finalmente, la diputada Ñanco destacó que este proyecto representa un paso crucial para la construcción de un país que reconoce y valora la identidad y el patrimonio de los pueblos originarios.

2. Intervenciones de los Diputados

Diputada Fries (presidenta): Agradeció la exposición de la diputada Ñanco y solicitó un pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social sobre su voluntad de patrocinar la moción, y, de ser afirmativo, cómo se abordaría el proceso de consulta previa.

Diputado Labbé: Pidió que se instara al Ejecutivo a concurrir a las Comisiones, especialmente cuando otorgan urgencias a mociones, pero no asisten a defenderlas. Consideró esencial la presencia de los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación.

Diputada Pizarro: Agradeció el proyecto, destacando su relevancia más allá de la admisibilidad, y enfatizó la importancia de avanzar en el pago de la deuda histórica del Estado con los pueblos originarios. Además, resaltó el valor cultural de estos pueblos y la necesidad de apreciarlo más, debido a su cosmovisión respetuosa con la naturaleza y la vida humana.

Diputado Kaiser: Manifestó su desacuerdo con la invisibilización de los pueblos originarios, citando ejemplos como Lautaro, calles y brigadas del Ejército que forman parte de la identidad nacional. Respecto al proyecto, expresó dudas sobre su viabilidad, particularmente en relación con la exigencia de que los servicios públicos cuenten con personal que hable lenguas originarias. A su juicio, se estarían desperdiciando recursos cuando se imponen traductores a personas que comprenden el castellano. Sin embargo, expresó su apoyo al derecho de enseñar lenguas originarias.

Diputado Urruticoechea: Se mostró dispuesto a aprobar el proyecto, ya que no desea la desaparición de ninguna lengua originaria. Sin embargo, expresó preocupaciones sobre la fragmentación lingüística en los pueblos originarios, lo que dificultaría la creación de una malla curricular común. Solicitó información sobre la

cantidad de educandos necesarios para implementar el proyecto y la disponibilidad de hablantes de lenguas originarias en el país.

Diputado Labbé (reiteración): Mencionó el deber preferente de educación de los padres según el artículo 19 de la Constitución, y subrayó la necesidad de la presencia de los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social. También sugirió que una opción sería incorporar la enseñanza de las lenguas indígenas en la educación cívica.

Diputada Ñanco: Respondió a las consultas, aclarando que el proyecto de ley es una ley marco que busca agrupar y establecer un criterio nacional en materia de lenguas indígenas. Aseguró que el proyecto no vulnera el artículo 65 de la Constitución, ya que no establece nuevos marcos ni nuevas funciones, sino que hace referencia a normas vigentes. También precisó que el proyecto no exige que los funcionarios aprendan siete lenguas, sino que hace referencia a la pertinencia territorial.

Diputada Ossandón: Consultó sobre lo esencialmente nuevo que propondría el proyecto. Consideró que, si el proyecto es meramente declarativo, no aportaría cambios significativos, ya que las iniciativas existentes en el Ministerio de Educación ya cubren la enseñanza de lenguas indígenas.

Diputado Guzmán: Coincidió con la diputada Ossandón, mencionando que el Decreto N° 280 del MINEDUC ya establece la asignatura obligatoria cuando un establecimiento tiene un 20% de alumnos de pueblos originarios. Reiteró que el proyecto Huilliche fue suspendido por falta de claridad legislativa, por lo que sugirió suspender la tramitación de este proyecto hasta contar con un enfoque claro.

3. Consideraciones Finales

La diputada Fries indicó que esperará el pronunciamiento del Ejecutivo, ya que, si el proyecto es patrocinado por el gobierno, la obligación de consulta recaerá sobre este.

La diputada Ñanco concluyó respondiendo a las inquietudes, destacando que el proyecto es necesario para establecer un marco legal coherente, dado que la regulación actual es dispersa y sin mecanismos de ejecución claros. Agregó que los artículos 4 y 7 del proyecto generan obligaciones directas al Estado en relación con el reconocimiento de las lenguas indígenas en los procedimientos judiciales y la obligación de educar en lenguas originarias en establecimientos con un 20% de estudiantes de pueblos originarios.

\- - -

Sesión ordinaria N° 85 de 4 de diciembre de 2024

- Intervención de la Ministra de Desarrollo Social y Familia

La **Ministra de Desarrollo Social y Familia, Javiera Toro**, comenzó su intervención señalando que estaba acompañada por el señor Armin Quilaqueo, jefe subrogante de la Unidad Coordinadora de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio. Indicó que abordarían el proyecto en discusión desde la perspectiva de los derechos lingüísticos en el país, analizando las iniciativas existentes y los procesos de consulta realizados sobre esta materia.

El señor Quilaqueo ofrecerá posteriormente un análisis más detallado respecto de los procesos de consulta vinculados a este proyecto, dado que, a diferencia

de otras iniciativas, aquí ya se han realizado consultas específicas relacionadas con los derechos lingüísticos. La Ministra destacó que las consultas son una obligación del organismo que adopta decisiones, ya sean legales o administrativas, y mencionó que el Congreso debe resolver cómo proceder en proyectos como este o en otros, como la modificación de la Ley Lafkenche.

Asimismo, explicó que, aunque estas consultas no siempre abordan todos los aspectos de un tema, varios organismos del Estado han llevado a cabo procesos relacionados con los derechos lingüísticos, y más adelante se detallará cómo estos esfuerzos se vinculan al proyecto en discusión.

La situación de las lenguas indígenas en Chile

La Ministra destacó la crítica situación de las lenguas indígenas en el país. Si bien algunas lenguas, como el Mapudungun, el Aymará y el Rapanui, conservan cierta vitalidad, enfrentan graves riesgos de desaparición. Estudios señalan que un factor clave de esta crisis es la discriminación lingüística histórica sufrida por los pueblos indígenas, especialmente en espacios públicos como escuelas y lugares de trabajo. Esto ha llevado a que muchas personas opten por hablar en español, debilitando la transmisión intergeneracional de sus lenguas.

Datos de la encuesta CASEN evidencian esta tendencia. Entre 2009 y 2022, el porcentaje de personas indígenas que hablan y entienden su lengua materna disminuyó del 12% al 8,5%. En contraste, el porcentaje de quienes no hablan ni entienden su lengua aumentó del 77,3% al 81,4%. Esta problemática es especialmente grave en las generaciones más jóvenes: solo un 4,3% de la población indígena entre 0 y 17 años habla y entiende su lengua.

Marco normativo de los derechos lingüísticos

La Ministra detalló el marco legal e internacional que sustenta los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas:

1. **Convenio 169 de la OIT**: Establece el deber del Estado de adoptar medidas para salvaguardar las culturas indígenas, incluyendo la enseñanza en lenguas originarias.
2. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**: Reconoce el derecho de revitalizar, usar y transmitir las lenguas indígenas, así como la obligación estatal de garantizar esta protección.
3. **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**: Refuerza los derechos lingüísticos y educativos, promoviendo sistemas docentes propios y pluriculturales.

En el ámbito nacional, la Ministra mencionó tres leyes relevantes:

- **Ley N° 19.253 (Ley Indígena)**: Obliga al Estado a respetar, proteger y promover el desarrollo de las culturas e idiomas indígenas, asignando a la CONADI un rol central en esta tarea.
- **Ley General de Educación N° 20.370**: Reconoce la diversidad cultural y promueve la educación intercultural bilingüe.
- **Ley N° 21.045**: Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, incorporando el principio de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas.

Iniciativas del Ministerio de Desarrollo Social

El Ministerio trabaja en un Plan Decenal de Derechos Lingüísticos (2022-2032), alineado con la iniciativa internacional de las Naciones Unidas para el diseño de lenguas indígenas. Este plan busca habilitar condiciones para la revitalización de las lenguas, garantizar su conservación y promover su uso en distintos contextos.

Se identifican tres ejes principales:

1. **Revitalización**: Fomentar el uso activo de lenguas indígenas en riesgo mediante la enseñanza y la transmisión intergeneracional.
2. **Conservación**: Preservar el estado actual de las lenguas a través de documentación, investigación y registro permanente.
3. **Promoción**: Aumentar la visibilidad y el uso de estas lenguas en diversos ámbitos sociales, generando respeto y aprecio por ellas.

En 2023, se implementaron dos rutas: una participativa, con diálogos territoriales, y una institucional, liderada por el Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas y una Secretaría Técnica integrada por diez organismos públicos.

Diagnóstico lingüístico y desafíos

El Ministerio ha trabajado junto a la UFRO en un diagnóstico sociolingüístico de las lenguas Mapuche y Aymará. Los resultados muestran que solo un 12% de los hablantes Aymará y un 14% de los Mapuche tienen fluidez en sus respectivas lenguas, siendo la mayoría mayores de 40 años. La transmisión intergeneracional es especialmente débil, lo que pone en riesgo la supervivencia de estas lenguas.

La Ministra concluyó destacando que revitalizar las lenguas indígenas no solo es una forma de preservar la cultura y la identidad de los pueblos originarios, sino también un ejercicio de derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. Hizo un llamado a asumir esta tarea como un esfuerzo conjunto del Estado, las comunidades indígenas y la sociedad en su conjunto.

El señor **Armin Quilaqueo, jefe subrogante de la Unidad Coordinadora de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social**, expuso en detalle sobre los procesos de consulta indígena en Chile.

1. Participación y Consulta Indígena

El expositor precisó que, en Chile, la participación indígena tiende a entenderse de forma restringida, limitándola exclusivamente al proceso de consulta. Esta perspectiva genera dificultades, ya que excluye otros mecanismos de participación que también son válidos y están reconocidos en el Convenio 169 de la OIT. Dicho convenio enfatiza la importancia del acompañamiento y colaboración con los pueblos indígenas, promoviendo una participación más amplia.

Si bien la consulta está regulada para garantizar estándares internacionales, es importante destacar que existen otras instancias participativas donde se abordan diversas materias relevantes, dejando constancia de los acuerdos alcanzados en actas y documentos oficiales.

2. Proceso de Consulta sobre Lenguas Indígenas

En materia de lenguas indígenas, Quilaqueo señaló como ejemplo el proceso de consulta del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio entre 2023 y 2024, según una indicación a la Ley de Patrimonio. Este proceso convocó a todos los pueblos originarios, incluyendo al pueblo tribal afrodescendiente, y concluyó con acuerdos relevantes:

Reconocimiento de lenguas maternas:

Se reconocen las lenguas originarias como parte constitutiva del patrimonio cultural de los pueblos. Además, se promoverá su protección, revitalización, transmisión y difusión en todos los ámbitos sociales, culturales y educativos.

Revitalización lingüística:

El Ministerio de las Culturas, a través de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, ampliará el programa de revitalización lingüística como política pública. Este esfuerzo incluye la documentación, investigación y difusión de las lenguas, fomentando actividades culturales como festividades, ferias y exposiciones que celebren la diversidad lingüística del país.

3. Vinculatoriedad de los Acuerdos de Consulta

Quilaqueo destacó que los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta tienen carácter vinculante, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República. Este principio se incorpora en la propuesta normativa actual, fortaleciendo la legitimidad del proyecto.

Observaciones del Ejecutivo

La **Ministra de Desarrollo Social, Javiera Toro**, presentó observaciones al proyecto:

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas no están regulados de forma integral en el ordenamiento jurídico actual.

Existe una necesidad de contar con una regulación adecuada y coherente con el Plan Decenal de Lenguas Indígenas (2022-2032).

Se propone mejorar el contenido normativo para:

- Reconocer las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural.
- Establecer un marco normativo no limitado a enumeraciones taxativas.
- Precisar medidas de promoción, conservación y revitalización lingüística.

La Ministra indicó que el Ejecutivo requiere coordinación con el Ministerio de Educación y la aprobación presidencial para otorgar patrocinio al proyecto.

Posturas de los Parlamentarios

Diputada Erika Ñanco: Agradeció la disposición del Ejecutivo y destacó que la consulta previa no compromete recursos fiscales ni es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Asimismo, subrayó la coherencia del proyecto con la Constitución y las obligaciones internacionales de Chile, especialmente el Convenio 169 de la OIT.

Diputada Nuyado: Resaltó que este proyecto responde a una demanda histórica. Criticó la pérdida de lenguas indígenas como resultado de una imposición estatal violenta y destacó la necesidad de avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos.

Próximos pasos

Se discutió la necesidad de resolver las consultas sobre el trámite de consulta previa indígena para mociones parlamentarias, destacando antecedentes de trabajo en esta materia desde 2018. Finalmente, se acordó un plazo para la presentación de indicaciones y un compromiso del Ejecutivo para trabajar de forma conjunta con el Congreso Nacional.

Como conclusión, se indicó que el proyecto representa una oportunidad histórica para dotar a Chile de una regulación integral en materia de derechos lingüísticos indígenas, en línea con las obligaciones internacionales y el Plan Decenal de Lenguas Indígenas. Se valora el compromiso del Ejecutivo y de los parlamentarios para avanzar en este proceso.

- - -

Sesión ordinaria N° 86 de 18 de diciembre de 2024

- Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia.

Hizo referencia a los antecedentes generales en la materia.

Al respecto, indicó que el Programa Intercultural Bilingüe del MINEDUC (PEIB) fue creado en 1995 con el objetivo de desarrollar una propuesta curricular pertinente que considere la diversidad cultural y lingüística de los niños pertenecientes a pueblos indígenas. Actualmente, el programa involucra a 1.460 establecimientos educacionales y 1.219 educadores tradicionales.

Además, en el año 2018, tras la Consulta Indígena respectiva y la aprobación del Consejo Nacional de Educación (Acuerdo N° 155/2019), se establecieron las Bases Curriculares de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (ALCPOA) en el Decreto N° 197/2021. A saber, estas indican que las nuevas Bases Curriculares tienen la finalidad de actualizar el Sector Lengua Indígena a las definiciones de la LGE e incorporar los avances en materia de educación intercultural en el currículo, considerando a los nueve pueblos reconocidos por la ley N° 19.253: Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Kawésqar, Yagán, Mapuche y Rapa Nui. Esto contribuye al rescate, la revitalización y el fortalecimiento de las lenguas y culturas indígenas, de acuerdo con la vitalidad lingüística de cada pueblo, y al desarrollo de competencias interculturales en los estudiantes.

Luego, hizo referencia a los antecedentes normativos, comenzando por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, específicamente en lo regulado en su artículo 28, que señala:

Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos para adoptar medidas que permitan alcanzar este objetivo.

Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de estas.

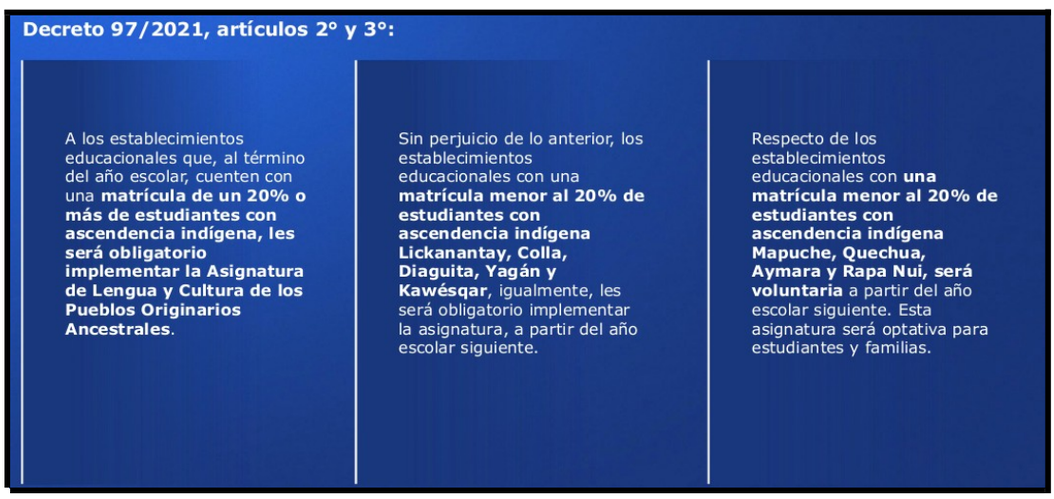
A nivel nacional, mencionó la Ley N° 19.253, que en su artículo 28, dentro del título IV sobre "La Cultura y Educación Indígena", Párrafo 1° del Reconocimiento, Respeto y Protección de las Culturas Indígenas, dispone: “a) El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español, en las áreas de alta densidad indígena; b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente”.

La Ley General de Educación, en su artículo 3, dispone: “El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios: (…) l) Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia”.

Además, las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas (ALCPOA, 1° a 6° Básico, 2019), indican que el CNED valoró “la diferenciación explícita de orientaciones curriculares según los contextos sociolingüísticos existentes, su foco en la interculturalidad, la adecuada estructuración de la propuesta en cuatro ejes curriculares y la progresión asociada a los objetivos de aprendizaje propuestos”.

En el mismo plano, el Decreto N° 280/2009, en su artículo 5, menciona que “Los establecimientos educacionales que, al finalizar el año escolar, cuenten con una matrícula de un 20% o más de alumnos con ascendencia indígena, de acuerdo con la Ley N° 19.253, estarán obligados a ofrecer el Sector de Lengua Indígena”. Lo anterior rige para los pueblos Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuche, de mayor vitalidad lingüística.

Agregó otras disposiciones, a saber:



En cuanto a las acciones y apoyos en la materia, indicó que el CPEIP y la Dirección General de Educación han trabajado en torno a la ayuda y apoyo técnico-

pedagógico para los Educadores Tradicionales, y también para formar Comunidades Interculturales Educativas.

Por ello, el Ministerio de Educación cuenta con la Mesa de Asuntos Indígenas, instancia donde se han establecido compromisos para: a) Conformación de un Sistema de Educación Intercultural Bilingüe; b) Promoción de Proyectos Educativos Interculturales; c) Formación de Educadores Interculturales y d) Ayudas Estudiantiles.

A través del Decreto N° 280 de 2009, en su artículo 5, indicó que en el nivel de educación parvularia, el programa intercultural considera: 147 establecimientos JUNJI y 39 INTEGRA; 61 educadoras en Lengua y Cultura Indígena (ELCI) en JUNJI y 37 en INTEGRA; 12.693 párvulos en JUNJI; y 1.303 párvulos en INTEGRA.

Es importante remarcar que JUNJI desempeña un papel importante en la promoción de la cultura de los pueblos originarios en Educación Parvularia, a través de la contratación de Educadoras en Lengua y Cultura Indígena (ELCI). Este programa se originó en convenios de transferencia con CONADI, pasando a ser parte de la contratación regular de los Jardines Infantiles de Administración Directa. En 2019 se incluyó a Fundación INTEGRA, gracias a un convenio con CONADI.

En cuanto a las observaciones al texto propuesto por el proyecto de ley, indicó:

Al artículo 5: El MINEDUC reconoce la importancia de las lenguas indígenas, tanto a través de las actuales bases curriculares de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas Ancestrales (ALCPOA).

Al artículo 6:

MINEDUC y sus servicios asociados reconocen la Educación Intercultural Bilingüe como expresión y concreción del principio de interculturalidad (LGE, art. 3° literal l).

La promoción de educadores tradicionales es un mandato incorporado al sistema educativo que emana de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y que está regulado en el Decreto N° 301/2017, que regula la calidad de educador tradicional.

Actualmente, el Ministerio y la Subsecretaría de Educación fortalecen la formación de Educadores Tradicionales y Educadoras en Lengua y Cultura Indígena, a través de convenios suscritos por la DEG.

No existe normativa que impida que los pueblos indígenas puedan desarrollar proyectos educativos propios, siempre que se ciñan a la estructura normativa educacional del país.

Al artículo 7:

Corresponde al Presidente de la República establecer las bases curriculares, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el procedimiento del artículo 63 de la LGE (DFL 2/2009). De este modo, el MINEDUC elabora propuestas que el CNED puede aprobar o no, velando porque los objetivos de aprendizaje sean relevantes, actuales y coherentes con los objetivos generales, además de estar debidamente secuenciados y ser abordables en el tiempo escolar disponible en cada nivel y modalidad (LGE, art. 31).

La elaboración de las últimas Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Ancestrales Originarios (ALCPOA) contempló una Consulta Indígena en Educación, realizada en 2018, que fue presentada y aceptada por el Consejo Nacional de Educación en 2019.

Los artículos 2° y 3° del Decreto 97/2021 distinguen la obligatoriedad o voluntariedad de realización de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (ALCPOA), que son parte del Plan General de Formación, dependiendo del porcentaje de matrícula de estudiantes con ascendencia indígena que tengan los establecimientos educacionales respectivos.

Al artículo 8:

El MINEDUC y sus servicios asociados han desarrollado acciones de formación continua para los Educadores Tradicionales. Además, prestan ayuda técnico-pedagógica para la implementación de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (ALCPOA).

Para cumplir lo anterior, se formalizan convenios para el fortalecimiento de Educadores Tradicionales mediante la formación a Educadoras en Lengua y Cultura Indígena.

La Mesa de Asuntos Indígenas planteó el desafío de incorporar a los Educadores Tradicionales al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, previa evaluación técnica y financiera, junto con el CPEIP. Esta adecuación es parte de los compromisos del Plan de Acción del MINEDUC para los Pueblos Indígenas, a cargo de la Subsecretaría de Educación durante el año 2025.

Al artículo 9:

La normativa educacional vigente reconoce a los establecimientos educacionales que imparten la enseñanza de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas (ALCPOA).

Actualmente, desde la Dirección de Educación Pública (DEP), existe un convenio para impartir la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (ALCPOA) en los establecimientos educacionales administrados por Servicios Locales de Educación Pública.

Finalmente, a modo de conclusiones, indicó que el Ministerio de Educación valora la iniciativa legal, que busca el reconocimiento, protección y garantía de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas de Chile. Actualmente, se aplican diversas normas vigentes para garantizar y promover la educación intercultural bilingüe, conforme a los mandatos legales de carácter orgánico constitucional que fijan las bases del sistema educativo, desarrollándose a través del PEIB.

Las principales observaciones del MINEDUC al proyecto de ley se refieren a la necesidad de considerar los mandatos legales conforme a la sistematicidad de la normativa educacional, especialmente en lo referido a las adecuaciones de las bases curriculares.

Asimismo, se sugiere precisar el rol del MINEDUC en la protección de los derechos lingüísticos y culturales, considerando el marco constitucional y legal vigente que, además del principio de interculturalidad, reconoce la libertad de enseñanza y/o la autonomía institucional en la prestación de los servicios educacionales.

La **diputada Ossandón** agradeció la exposición y solicitó que se pronunciara sobre qué sería lo novedoso del proyecto, es decir, qué es lo que agrega a lo que ya está regulado. Además, solicitó que se aclare si el proyecto, a juicio del Ejecutivo, requiere patrocinio del Presidente de la República y si estuviesen dispuestos a hacerlo, ya que, a su juicio, las nuevas facultades y la actividad de coordinación interministerial requieren de patrocinio.

La **diputada Fries (presidenta)** agrega que una de las primeras dudas era relativa a la necesidad o no de una consulta previa indígena en este proyecto, por afectar derechos indígenas, lo cual ya ha sido resuelto por la Ministra de Desarrollo Social y Familia, quien indicó que ya se realizó una consulta previa indígena en la materia, para la determinación de las bases curriculares y del plan intercultural bilingüe, y cuyo contenido ha sido recogido en gran parte en esta moción, dando por cumplido ese trámite.

Con todo, un segundo punto es delimitar si hay nuevas funciones o se les está otorgando un marco legal a aquellas que ya se ejercen.

En respuesta, la Subsecretaria indicó que, desde el punto de vista de las funciones educacionales, lo que hace el proyecto es enmarcar las funciones que ya se desarrollan por el MINEDUC, otorgándoles formalidad. El proyecto innova en un reconocimiento del rol del Estado en la temática, con un carácter más explícito y formal. Da cuenta de ello que el plan intercultural existe desde hace 30 años.

En la misma línea, se le señala un rol explícito al Consejo y se otorga un respaldo a los educadores de lenguas indígenas. En general, el proyecto otorga un mayor respaldo institucional.

La **diputada Fries (presidenta),** habida consideración de lo anterior concluyó que el proyecto otorga una coherencia sistémica a todas las funciones y programas relacionados en la materia intercultural bilingüe, siendo lo medular de la moción, ya que actualmente la regulación es dispersa, en distintos cuerpos legales, algunas leyes y otros decretos, permitiendo entregar principios generales que permitan una mejor coordinación y articulación.

- Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos Jara.

Reforzó la valoración de la iniciativa, en pos de avanzar de forma integral en un ordenamiento jurídico en materia de derechos lingüísticos de pueblos originarios. De esa forma, el proyecto otorga un paraguas normativo a las distintas normas que regulan la materia, radicadas en la Ley General de Educación y en decretos que se consideran en el Plan Intercultural Bilingüe.

Es importante iniciar los trabajos de mejora del proyecto de ley en algunos espacios, tales como el reconocimiento de las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, considerando la diversidad lingüística del país. En ese mismo orden de ideas, buscar la fórmula normativa para el reconocimiento de los derechos lingüísticos, sin que implique una enumeración taxativa; precisar los ámbitos de promoción, conservación y revitalización.

En este contexto, y a la luz de la consulta de la diputada Ossandón, dijo que la valoración del proyecto supone garantizar espacios de conversación para buscar mejoras y analizar qué articulados requerirían un patrocinio del Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, recomienda invocar al Ministerio de las Culturas, Artes y Patrimonios, ya que recientemente culminó el proceso relacionado con lenguas, como también al Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, habida consideración de que en el artículo 4 del proyecto de ley se incorpora el derecho de los pueblos a comunicarse en su lengua, con referencia a los procedimientos judiciales y administrativos.

- Directora de la Academia de Lengua Rapa Nui, Jacqueline Rapu.

Agradeció el espacio otorgado para exponer sobre la riqueza de su idioma e indicó que llevan años trabajando en la elaboración de bases curriculares.

Cada día hay menos niños hablantes de Rapanui, y para revertir esta situación, es necesario formar educadores tradicionales y proporcionar las condiciones adecuadas para que puedan impartir las clases. Este aspecto aún no está garantizado, y recientemente, el propio ministro de Educación visitó la isla y se comprometió a vincularlos con universidades.

Otro problema radica en la necesidad de adecuar los "nidos de lengua", que son pagados, ya que los padres hacen un esfuerzo para que sus hijos aprendan el idioma, lo que excluye a aquellos que no pueden costearlo.

Por su parte, aunque la ley N° 21.070 reconoce el idioma Rapa Nui como indicador de capacidad de carga, esta disposición aún no se implementa. Además, aunque CONADI contribuye en la medida de sus posibilidades, hace poco se la despojó de parte de su presupuesto.

Ante esta situación, **Rapu** hizo un llamado al trabajo coordinado de los ministerios de Educación y Cultura, Artes y Patrimonio, para avanzar en esta materia.

La diputada Ossandón agradeció la exposición e insistió en la necesidad de que el Ejecutivo patrocine el proyecto, ya que, además de un trabajo coordinado, se requiere presupuesto para poder hacer viables las necesidades educativas que la expositora ha planteado. De lo contrario, el proyecto sería meramente declarativo.

La **subsecretaria Gallegos** subrayó el punto de convergencia entre este proyecto y el Plan Nacional de las Lenguas, que contempla, para la próxima década, el abordaje de la rehabilitación, conservación y promoción de las lenguas indígenas, con líneas de trabajo concretas, tales como la oferta programática, legislación y normativa, investigación y estudios, difusión e interculturalidad, lideradas por la Universidad de la Frontera.

A partir de este proyecto de ley, se puede avanzar en la construcción de un paraguas normativo que permita ordenar los vacíos existentes en relación con las lenguas indígenas y complementarlo con el Plan Nacional.

- Director del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, Osvaldo Curaqueo.

Presentó un estudio cualitativo sobre el estado de la lengua mapudungun en la Araucanía, que reveló su predominancia entre los mayores y su pérdida de vitalidad, siendo desplazada por el castellano, porque las nuevas generaciones la consideran una lengua de poca utilidad.

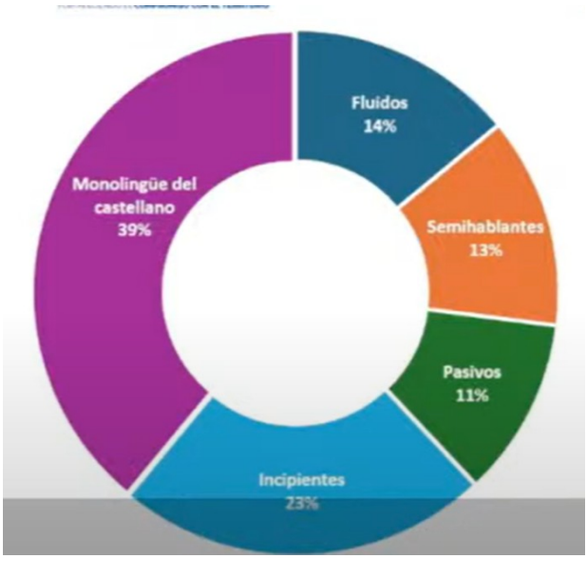
Curaqueo añadió que, en el contexto del Decenio de las Lenguas Indígenas proclamado por la UNESCO, la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia encargó el estudio mencionado, con el fin de medir el estado de las lenguas, especialmente el Mapudungun y el Aymará, realizado por

académicos del Centro de Estudios Indígenas y del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica.



La investigación abarcó a 10 organizaciones de pueblos indígenas involucradas en la rehabilitación de lenguas, la legislación vigente, las normas administrativas y la regulación internacional.

Como principales resultados, se identificaron cinco categorías, encabezadas por los monolingües en castellano (39%), seguidos de aquellos con conocimientos incipientes de lenguas indígenas (23%), luego los pasivos y semihablantes, quienes tienen un manejo más avanzado del vocabulario, pero no así de la producción, y, finalmente, los hablantes fluidos, que solo representan el 14% de todos los consultados.



El estudio también evidenció una notable desigualdad en la zona urbana, donde solo el 4% de los hablantes son fluidos. En cambio, en las zonas rurales hay mayor fluidez en el idioma indígena, alcanzando un 25%.

En cuanto a la edad de los hablantes fluidos, se constató que, en promedio, tienen 65 años, y no se identificaron hablantes fluidos menores de 40 años.

Respecto a las responsabilidades en esta materia, el estudio concluye que estas deben ser compartidas entre tres ejes: la responsabilidad individual, la colectiva y la del Estado.

Finalmente, se destacó la necesidad de avanzar en la creación de una institucionalidad y políticas públicas específicas en este ámbito, así como de medidas legislativas que promuevan lo que ya existe, como los procesos de educación y revitalización lingüística, y la creación de un estatus y prestigio para las lenguas originarias.

Las lenguas minorizadas requieren, con urgencia, la concreción de una política lingüística cuyo mandato principal sea la revitalización, la generación de nuevos hablantes y la recuperación de su estatus como lengua de un pueblo. Para ello, la revitalización debe tener dos objetivos: formar nuevos hablantes y hacer que la lengua ocupe todos los espacios.

La **diputada Pizarro** agradeció la exposición y expresó su preocupación por la escasez de hablantes fluidos, especialmente por la ausencia de hablantes menores de 40 años. Este hecho resalta la importancia del proyecto de ley, no solo para los hablantes, sino para todo el país.

- Presidente de la Corporación de Profesionales Mapuche (ENAMA), Hugo Alcamán Riffo.

Envió un afectuoso y respetuoso saludo a los miembros de la comisión y mencionó que en Chile hay cerca de 134.000 profesionales mapuches, tanto universitarios como técnicos.

Para estos profesionales, mantener sus creencias, hablar su idioma, vivir en sus territorios y aprovechar los beneficios de la tecnología moderna, refleja un equilibrio necesario en todos los sectores.

En este contexto, Alcamán reflexionó sobre las transformaciones que ha vivido el pueblo mapuche, desde Lautaro y el uso del caballo, hasta la actualidad, haciendo una analogía con las nuevas herramientas como Internet.

Por ello, solicitó que no se les vea como un pueblo atrasado.

Finalmente, llamó a lograr un reconocimiento estatal a los pueblos indígenas a nivel constitucional, especialmente en sus idiomas, según lo establece el Convenio 169 de la OIT.

La diputada Ossandón reflexionó sobre la necesidad de superar los proyectos meramente declarativos, con buenas intenciones, pero sin patrocinio ni presupuesto, ya que no tendrían repercusiones reales en el país.

En este sentido, la **subsecretaria Gallegos** puntualizó que el proyecto tiene como objetivo otorgar un marco normativo e institucional en esta área, algo que actualmente no existe, y que, sin duda, sería valioso, ya que proporcionaría direcciones claras, consistencia y coordinación entre los instrumentos normativos que mejoren la institucionalidad.

Si los artículos del proyecto avanzan, se revisará la factibilidad de su patrocinio por parte del Ejecutivo.

No obstante, el Plan Nacional de Lenguas continuará su desarrollo.

- - -

Sesión ordinaria N° 87 de 8 de enero de 2025 (aprobado en general)

- Subsecretaria de Patrimonio Cultural, Carolina Pérez Dattari.

Manifestó su apoyo a la iniciativa en debate, destacando que refleja los acuerdos sobre el reconocimiento del conocimiento tradicional colectivo alcanzados en la última consulta indígena y tribal afrodescendiente para la nueva legislación patrimonial.

En detalle, después de abordar la idea central del proyecto, su objeto y capítulos, indicó que se ajusta al marco normativo vigente, especialmente en derecho internacional, como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Acto seguido, en el plano nacional, destacó la regulación vigente de la ley N° 19.253 (Ley Indígena) y la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En su artículo primero, esta ley establece las bases para el reconocimiento de la cultura de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, creencias e historia.

Asimismo, en el artículo 3 de dicho cuerpo legal, se establecen como funciones del ministerio la promoción y colaboración en el reconocimiento y la salvaguardia del patrimonio cultural indígena, mediante acciones concretas que se han materializado en diversos programas.

De igual forma, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, en su artículo 11, tiene la tarea de proponer políticas al ministro y diseñar y evaluar planes y programas relativos a las culturas y el patrimonio indígena.

Por lo anterior, el Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente (SUBPO), que se ejecuta desde 2016 a través de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, ha dado cuenta en detalle de su implementación, con datos de participación por ciclo. En el periodo 2023-2025, el programa alcanza las 2.015 organizaciones pertenecientes a pueblos tribales e indígenas, logrando cubrir 203 comunas de Chile.

En cuanto a la lengua, se presentó el programa de revitalización lingüística dentro del programa SUBPO, con diversos talleres de lenguas como el aimara, quechua, mapudungun y rapanui, entre otras acciones en la materia.

Finalmente, la Subsecretaria indicó que en el Senado se tramita el proyecto de la nueva legislación de patrimonio cultural, el cual, en su Título V, hace referencia al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente, reflejando el acuerdo N° 4 sobre el reconocimiento del conocimiento tradicional colectivo, alcanzado en la última consulta indígena y tribal para la legislación patrimonial.

En el mismo sentido, el acuerdo N° 5 se ocupa del reconocimiento de las lenguas maternas como patrimonio cultural de los pueblos originarios, lo cual se plasma íntegramente en el artículo 4 del mencionado proyecto de ley.

El **diputado Kaiser** consultó directamente al Ejecutivo si patrocinará el proyecto de ley. De ser así, solicitó tener acceso al informe financiero.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Gallegos**, indicó que el contenido del proyecto es muy valioso y que, una vez que la comisión apruebe el proyecto en general, se tomarán las medidas para analizar sus implicancias.

La **diputada Fries** recordó que en el proyecto de antidiscriminación se trabajó de manera similar en un capítulo en particular, donde se estimó necesario el patrocinio y el informe financiero, y así se actuó.

El **diputado Kaiser** indicó que, dado que el proyecto ha pasado a ser en parte "del Ejecutivo", esperaría que hubiera claridad sobre el impacto financiero, para conocer su costo o al menos tener una estimación.

La **diputada Fries** recordó que el proyecto fue declarado admisible porque es declarativo y representa un marco dentro del cual se están llevando a cabo programas financiados. Aclaró que, si durante la discusión se ingresaran indicaciones que requieran fondos estatales, el Ejecutivo se compromete a cumplir con su patrocinio.

Asimismo, la Subsecretaria Gallegos recordó que, en la sesión pasada, junto con la Subsecretaria de Educación, se analizaron todos los esfuerzos en materia de preservación lingüística, los cuales se suman a los programas indicados por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, todos con presupuestos adjuntos.

Desde su cartera, se está desarrollando el Decenio de las Lenguas, responsabilidad que el Estado de Chile asumió con la UNESCO.

El proyecto organiza y unifica estos esfuerzos en un cuerpo, muy valorado.

En la medida en que el análisis de cada indicación pueda generar gastos durante la preparación, están muy disponibles para revisarlo y avanzar en cada una.

- Subsecretaria de Derechos Humanos, señorita Daniela Quintanilla.

Destacó que el proyecto tiene muchas fortalezas, ya que refleja los esfuerzos por adaptar la normativa interna a los estándares internacionales.

Agregó que, aunque su cartera no tiene la ejecución directa de políticas en esta materia, sí ejerce una asistencia técnica para garantizar que todas las políticas cumplan con los estándares internacionales, los cuales se ven reflejados en la moción en debate.

En el Plan Nacional de Derechos Humanos, hay acciones vinculadas al cumplimiento de las obligaciones de promoción de las lenguas, y es relevante darles rango legal a estas acciones estatales.

El **diputado Guzmán** valoró la iniciativa, pero lamentó que ya haya transcurrido un tiempo considerable para analizarla en detalle. Señaló que, aunque las invitadas del Ejecutivo valoran la moción, no se encargan de analizar el detalle del articulado.

En ese contexto, detalló que los artículos 7, 8 y 10, a su juicio, imponen obligaciones para los servicios públicos, lo que considera inconstitucional. Reiteró que valora la iniciativa, pero espera que el Ejecutivo indique de manera clara si presentará indicaciones sobre aquellos artículos que, a su juicio, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En caso contrario, y si el proyecto se vota en esta sesión, se

sentirá presionado a votar a favor de un proyecto que considera inconstitucional, lo que lo obligaría a rechazarlo, aunque apoya sus fundamentos.

La **diputada Ñanco**, en defensa de la moción de su autoría, indicó que el artículo 7 constituye un desarrollo legítimo y constitucional de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, respetando el marco jurídico vigente, y que guarda plena armonía con el convenio 169 de la OIT, en su artículo 8, referente a la enseñanza y preservación de la lengua indígena. Aseguró que esto responde a un mandato de rango constitucional.

Además, afirmó que la medida cumple con el test de proporcionalidad constitucional, dado el estado de vulnerabilidad de las lenguas. En solo tres años, la población de hablantes de lenguas indígenas pasó de un 13% a un 8,5%, concentrándose esa población en los adultos mayores.

En ese sentido, el umbral del 20% que establece el artículo 7 parece proporcional a la crítica situación en que se encuentran las lenguas indígenas. Señaló que está de acuerdo en que es necesario respaldar la moción con más presupuesto, para que no quede solo en declaraciones, sino que se traduzca en programas concretos.

Finalmente, agradeció al diputado Hotuiti Teao por acompañarla en las conversaciones con el Ministerio de Educación en esta materia y expresó su esperanza de que la moción sea aprobada en general.

El **diputado Kaiser** señaló que, a partir del debate, se desprende que el Ejecutivo no apoya el proyecto. Por ello, no entiende por qué se explica que el proyecto es "muy bueno" pero no se le otorga patrocinio. Esto, afirmó, refleja la falta de voluntad del Presidente de la República para salvar las lenguas indígenas del país, lo que lo obliga a votar en contra, ya que, en su opinión, es evidentemente inconstitucional al imponer al Estado ciertas obligaciones concretas que requieren presupuesto y al otorgar nuevas funciones a los servicios públicos, lo cual es una prerrogativa exclusiva del Presidente. Acusó al Gobierno de no dar importancia al “tema constitucional” y solicitó suspender la tramitación del proyecto hasta que el Ejecutivo presente una indicación que valide su contenido. La diputada Fries (presidenta) indicó que la constitucionalidad de las mociones ha sido un tema recurrente, ya que se ha presentado, por ejemplo, en el proyecto que modifica las funciones del Servicio Médico Legal o el proyecto de reconocimiento del pueblo Huilliche. Añadió que, según lo indicado por la secretaría, la constitucionalidad de los artículos se evalúa en la Sala, mientras que en las comisiones se vota en general, a favor o en contra, por lo que invitó a los parlamentarios a enfocarse en la tramitación.

El **diputado Guzmán** manifestó sentirse presionado a votar un proyecto que considera inconstitucional y reiteró su solicitud de suspender la votación hasta que se ingresen las indicaciones del Ejecutivo.

El **diputado Kaiser**, en la misma línea, recordó los criterios de la Mesa de la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de presupuestos, que declaró inadmisibles las indicaciones que dijeran que "se podrá" o las que impusieran deberes a los servicios, por injerir directamente en la administración del Estado, lo cual es facultad exclusiva del Presidente de la República. Aseguró que los artículos 7, 8, 9 y 10 del proyecto son, a su juicio, inconstitucionales.

La **Subsecretaria Gallegos** reiteró que, en la última sesión, la Subsecretaria de Educación revisó en detalle varios puntos del proyecto, señalando que muchas de esas acciones ya están en implementación y son parte de los presupuestos de los servicios mencionados en los artículos 7 al 10 del proyecto. Además, la Ministra de

Desarrollo Social presentó el plan nacional de lenguas, vinculado a un presupuesto delimitado. Destacó la integridad regulatoria de la moción, ya que hay una diversidad regulatoria dispersa que requiere un texto unificador. Concluyó que, aunque la moción aborda la necesidad de garantizar los derechos lingüísticos indígenas, las acciones concretas ya están cubiertas y presupuestadas financieramente por cada subsecretaría. Más que un patrocinio, es importante valorar el fondo de la moción y destacó su disposición para identificar los esfuerzos que ya realiza el Estado de Chile y qué elementos requieren una intensificación de esfuerzos.

Sometido a votación general el proyecto de ley que reconoce protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas, boletín N° 17241-17, **es aprobado por mayoría** (4-1-1). Votaron a favor las diputadas Ñanco y Fries, y los diputados Palma y Lagomarsino, en contra lo hizo el diputado Kaiser y se abstuvo el diputado Jorge Guzmán. No hubo inhabilidades.

Fundamento de la votación:

El **diputado Guzmán** señaló que, a pesar de la explicación dada por la Subsecretaria de Servicios Sociales, quien indicó que muchos de los aspectos del proyecto de ley son políticas y programas ya ejecutados por distintos ministerios, lo que se está votando, aclaró, es el proyecto de ley en sí. En su opinión, mientras el proyecto absorba esas políticas y programas, el Gobierno debería patrocinarlo, lo que generaría mayor tranquilidad para la votación. No obstante, dado que esto no ha ocurrido, persiste el problema de la constitucionalidad del proyecto, y afirmó que se ve impedido de aprobarlo en esos términos, aunque valora y cree en la iniciativa.

El **diputado Kaiser** coincidió con las palabras del diputado Guzmán y expresó su sorpresa ante la falta de patrocinio del Ejecutivo, a pesar de tener discrepancias de fondo con la moción. En estas materias, afirmó, se debería garantizar la mayor libertad posible a los particulares, evitando que siempre dependan de los políticos que, en busca de votos, ofrecen las dádivas del presupuesto. No consideró que se esté tramitando un texto legalmente válido, dado que, a su juicio, parte de este presenta inconstitucionalidades. Manifestó no entender por qué el Ejecutivo no patrocina esta moción, que es mucho menos invasiva que otras que se han tramitado. Por respeto a su juramento de proteger la Constitución, concluyó que vota en contra.

La **diputada Ñanco** indicó que las lenguas no son solo un medio de comunicación, sino también un componente fundamental del legado y patrimonio vivo de los pueblos originarios, que utilizan sus lenguas para transmitir su cultura. Para evitar que estas lenguas desaparezcan, los pueblos trabajan en sus territorios en todo el país, junto a otros pueblos con lenguas originarias, creando "bibliotecas vivientes" de sabiduría ancestral. Señaló que este tipo de iniciativas permitirá a otros aprender cosmovisiones variadas, como el "yaguun", que significa respeto. Agregó que la relación de los pueblos con cada territorio es única, lo cual debe reflejarse en esta iniciativa de ley, que busca fortalecer las culturas a través de sus lenguas, enriqueciendo a Chile y a todos los pueblos, fomentando así la necesidad de reconocer la diversidad. Por todo esto, vota a favor.

El **diputado Palma** valoró la iniciativa y recordó que en el Congreso Nacional hay representantes de pueblos originarios, como las diputadas Ñanco y Nuyado, la senadora Campillay, el senador Huenchumilla, el diputado Marco Antonio Sultana y el diputado Teao. Señaló que existe una deuda histórica con los pueblos originarios y que aquellos que tienen una concepción de pluriculturalidad no pueden estar en contra de la moción. Por respeto a esa diversidad, afirmó, vota a favor.

La **diputada Fries** agradeció a la diputada Ñanco por su iniciativa, destacando que enaltece el trabajo realizado por la comisión para reparar lo que consideró una "deuda histórica" con los pueblos indígenas. Votó a favor.

La **Subsecretaria Gallegos** valoró la votación y aseguró que, en la medida en que el proyecto pueda ser perfeccionado, la comisión contará con el apoyo y patrocinio del Ejecutivo a través de la vía de indicaciones.

La **Subsecretaria Quintanilla** también valoró el resultado, pero destacó que patrocinar una moción no es solo un acto formal de ingresar un documento con la firma. Aclaró que, cuando la comisión revise artículo por artículo, podrá valorar si los planes y programas en curso son suficientes para cumplir con el mandato legal o si requieren algo adicional.

El diputado Guzmán lamentó que, tras la votación, el Ejecutivo haya expresado su intención de dar su patrocinio al proyecto, aunque lo había solicitado en tres ocasiones sin recibir respuesta. Discrepó de lo afirmado por la Subsecretaria Quintanilla y subrayó que el patrocinio es un acto formal que debe contar con la firma del Presidente de la República y los ministerios competentes. Exigió que se dejara constancia de que solicitó el patrocinio en tres ocasiones sin recibir una respuesta clara hasta después de la votación. Consideró que la rapidez con la que se aprobó el proyecto en la comisión indujo a dos parlamentarios a votar en contra, y opinó que esta forma de proceder pone fin a la buena fe en las relaciones con su sector político.

IV. Discusión y Votación en Particular

Luego, se sintetizará la discusión y votación de cada artículo o disposiciones del texto refundido, incluyendo, en cada caso, las indicaciones presentadas por las señoras y señores diputados/as.

Capítulo I: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas

Artículo 1

Señala esta disposición el objeto de esta ley y sobre el particular expresa que es tal el "reconocer, proteger, garantizar y promover los derechos individuales y colectivos que poseen los pueblos indígenas de Chile para estudiar, conservar, hablar y enseñar sus lenguas vernáculas en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.".

A este precepto se le formularon las siguientes indicaciones.

1)[1] **Del Ejecutivo**, para reemplazar el artículo 1° por el siguiente: **(Retirada)**

[1] Numeración que la indicación lleva en el comparado.

“Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Se deja constancia que esta indicación fue **retirada** por el ejecutivo con fecha 19 de marzo de 2025 y renovada por la que se indica en la página 26 de este informe.

2) De la diputada Ñanco, para remplazar el artículo 1°, por el siguiente: (Rechazada)

“Artículo 1: La presente ley tiene por objeto garantizar, reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Debate.

La diputada **Ñanco** manifestó su preocupación por los alcances de la indicación del Ejecutivo al proponer eliminar la palabra “garantizará”, ya que a su juicio dicha expresión es un pilar fundamental del proyecto de ley. Por lo mismo, reforzó que su indicación es idéntica a la del gobierno, pero agrega o restablece la palabra “garantizar”.

Así, si solo se mantienen los verbos “reconocer, promover y proteger”; esta iniciativa se transformaría más que nada en una recomendación, en una declaración y no sería la norma jurídica que persigue la idea matriz.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, al referirse a la indicación de la diputada Ñanco, coincidió en que, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, los principios fundamentales radican en la obligación de respetar y garantizar dichos derechos.

Sin embargo, manifestó su preocupación respecto a la redacción del artículo en cuestión. En particular, indicó que la forma en que está planteada la disposición podría interpretarse como una obligación de ejecución inmediata, lo que eventualmente resultaría incongruente con el principio de progresividad en la implementación de los derechos.

En este contexto, explicó que, a su juicio, los verbos utilizados en la indicación del Ejecutivo, especialmente aquellos relacionados con la protección, promoción y revitalización, cumplen con los estándares de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, afirmó que dicha formulación implica y supone un respeto efectivo a los principios de garantía y cumplimiento de los derechos fundamentales.

Agregó que las acciones de reconocimiento, protección y promoción si llevan acciones positivas, tanto para poder asegurar mecanismos de protección, y que pueden irrogar gastos que están considerados en las políticas públicas que ya se desarrollan en materia de protección de derechos lingüísticos.

El diputado **Guzmán** indicó que el uso del verbo “garantizar” implica establecer una obligación, exigible, de forma inmediata al Estado. Siendo así, el origen de esta sólo puede venir desde el Presidente de la República, y no desde una iniciativa parlamentaria, por lo que solicitó respetar la Constitución en su artículo 65.

La diputada **Pizarro** recordó que la lucha por los derechos humanos es histórica, y la primera palabra que encabeza todos los reconocimientos internacionales es “garantizar”, y por ello no comparte la postura del Ejecutivo.

Por su parte, el diputado **Labbé** consultó, por intermedio de la presidenta de la comisión, al Ejecutivo sobre la posibilidad de modificar su indicación, incorporando la palabra “garantizar”.

La diputada **Fries** (presidenta) indicó que el Ejecutivo no estaría en condiciones de agregar a su indicación la palabra garantizar, y que en el caso que se vote la indicación de la diputada Ñanco, aunque se modifique “garantizar” por “garantizar de forma progresiva”, podría ser entendida como una inadmisibilidad, en virtud del artículo 65 de la Constitución.

Por lo anterior, tomó la decisión de dejar pendiente de votación el artículo 1°, con la finalidad de que, en la próxima sesión ordinaria, el Ejecutivo y la diputada Ñanco lleguen con un texto acordado, con su respectiva indicación.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, expresó, en primer término, su reconocimiento a la comisión por la disposición manifestada para abordar la materia en discusión, particularmente en lo que respecta al fondo del proyecto de ley. Consideró que la reflexión sobre la forma en que se garantizan los derechos lingüísticos resulta de gran interés y constituye un desafío que el Estado debe estar dispuesto a asumir, especialmente desde la perspectiva del Ejecutivo.

En este contexto, indicó que resultaba relevante recordar la relación entre el proyecto de ley y el informe financiero. Precisó que ya existen esfuerzos programáticos que implican erogaciones fiscales, razón por la cual el ordenamiento propuesto en el proyecto de ley no generaría un gasto fiscal adicional, en concordancia con lo señalado en el informe financiero correspondiente.

Asimismo, manifestó que, a fin de despejar cualquier duda al respecto, era pertinente destacar algunas de las iniciativas programáticas que actualmente se encuentran en ejecución. En este sentido, mencionó que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena dispone del Fondo de Cultura y Educación, el cual, tanto de manera directa como indirecta, involucra recursos por un total aproximado de 3.278 millones de pesos. Adicionalmente, señaló que, en la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social, existen diversas iniciativas, tales como el análisis sociolingüístico de Rapa Nui, el plan de acción de colaboración para el diseño de lenguas, la contribución a la recuperación de los cuadernos y el programa social de fomento y difusión de las artes y culturas de los pueblos indígenas.

En la misma línea, hizo referencia a las acciones impulsadas por la Subdirección Nacional de los Pueblos Originarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como al Programa de Educación Intercultural Bilingüe, el cual cuenta con partidas presupuestarias definidas. Subrayó que estos antecedentes permitían concluir que ya existe una inversión pública en cada una de las reparticiones presentes en la sesión, por lo que el análisis debía centrarse en la coordinación institucional y en los

objetivos de fondo del proyecto de ley, sin que ello implicara un requerimiento presupuestario adicional.

No obstante, advirtió que el debate actual se orientaba a la definición del alcance de las obligaciones que el Estado podría establecer en esta materia. En este sentido, sostuvo que las acciones de reconocimiento y promoción poseen marcos de exigibilidad y de implementación que deben ser considerados. En relación con ello, señaló que comprendía lo planteado por la diputada Ñanco y por la Presidenta de la Comisión, y manifestó la disposición del Ejecutivo a incorporar el verbo "garantizar", siempre y cuando fuera acompañado de la expresión "de manera gradual y progresiva".

Explicó que esta precisión resultaba fundamental, puesto que, en el análisis actual, era necesario asegurar la gradualidad y progresividad en la exigibilidad de la garantía. En virtud de ello, indicó que, en el escenario actual, el Ejecutivo podría asumir dicho marco de obligatoriedad en los términos mencionados, resguardando así la viabilidad de su implementación.

Se deja constancia que la disposición en estudio quedó pendiente de votación a la espera de un acuerdo con el Ejecutivo de presentar una enmienda que refrende lo planteado en el debate de esta disposición.

1.1 Indicación renovada por el Ejecutivo[2], para reemplazar el artículo 1° por el siguiente: (Aprobada).

“Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar progresivamente los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos**, procedió a entrar los fundamentos de las nuevas indicaciones del Ejecutivo, que reemplaza al artículo 1 y, además, remplaza el numeral 3 del artículo 4, ambas conforme a los compromisos adquiridos durante la sesión 91 de 12 de marzo de 2025, con la finalidad de encontrar una redacción media entre la propuesta original del gobierno y las indicaciones de la diputada Ñanco.

En el caso del artículo 1°, haciendo una lectura de la indicación, refirió que la nueva propuesta se diferencia de la anterior al utilizar como verbo rector la garantía progresiva de los derechos lingüísticos, que recoge la propuesta de la diputada Ñanco, en cuanto a incorporar el verbo garantizar, pero además dejando claro que es una progresividad en su implementación. Lo anterior implica que el Estado se obliga a avanzar de forma gradual y sostenida en la protección y promoción de este derecho, en función de la capacidad presupuestaria que dispongan en su contexto.

2.1) Indicación de los diputados Araya y Kaiser, para remplazar el artículo 1°, por el siguiente: (Rechazada).

“Artículo 1°: la presente ley tiene por objeto reconocer el valor cultural e histórico de las lenguas vernáculas de los pueblos indígenas de Chile, en el marco del

[2] Presentada y tratada en sesión 92 de 19 de marzo de 2025.-

patrimonio nacional. Dicho reconocimiento no generará obligaciones para el Estado en materia de financiamiento, políticas públicas, implementación en el sistema educativo ni efectos jurídicos vinculantes, garantizando siempre la primacía del idioma español como lengua oficial de la República.

El diputado **Araya**, funda su indicación, indicando que hay elementos a incorporar en el proyecto, no obstante, el valor de las distintas lenguas de los pueblos que forman a la nación es relevante también reconocer la lengua español, garantizándola como lenguaje oficial.

La diputada **Schneider** consideró que la indicación de los diputados Araya y Kaiser es contradictoria con la idea matriz del proyecto, y se contrapone inclusive a su mero título, ya que la promoción busca que a través de políticas públicas se masifique el conocimiento de las lenguas indígenas. Por ello, adelanta que rechazará esa indicación.

El diputado **Guzmán** indicó que la indicación de los diputados Araya y Kaiser parte de una premisa errónea, ya que asume que el idioma español es el oficial de la República, en circunstancias que jurídicamente no tiene reconocimiento en ese sentido.

En segundo lugar, la indicación resulta incompatible con lo ya aprobado y que son obligaciones del Estado el promover, a través de políticas públicas, las lenguas indígenas.

La diputada **Ossandón** consultó el sentido y alcance de la expresión progresividad.

El diputado **Kaiser** consultó al Ejecutivo sobre el límite a la progresión, el que puede estar dado por la capacidad económica del Estado o por algún tipo de limitación razonable.

Ejemplificó como un ideal imposible o excesivo el esperar que, con esta ley, se cuente con traductores de todas las lenguas indígenas en todos los servicios públicos.

A su juicio, progresivo no tiene límites, ya que implica siempre dar un paso más, y manifestó su preocupación en ese sentido. Por ello, la indicación de su patrocinio impone ese límite, y que viene dado por los límites financieros.

El diputado, al continuar con la fundamentación de la indicación que patrocina junto al diputado Araya, señaló que esta tiene por objeto reconocer el valor cultural e histórico de las lenguas vernáculas de los pueblos indígenas de Chile dentro del marco del patrimonio cultural nacional. En este sentido, afirmó que dicho reconocimiento no generará obligaciones para el Estado en materia de financiamiento, políticas públicas, implementación en el sistema educativo ni efectos jurídicos vinculantes, garantizando siempre la primacía del idioma español como lengua oficial de la República.

Asimismo, sostuvo que esta disposición es razonable, ya que la ausencia de un idioma oficial dificultaría la articulación de las diversas gestiones gubernamentales y administrativas. Explicó que la administración de un Estado en más de una lengua resulta significativamente más costosa, citando como ejemplo el caso del Tirol del Sur, donde todos los funcionarios deben manejar tanto el alemán como el italiano, lo que encarece considerablemente la gestión pública.

Finalmente, advirtió que la falta de primacía del idioma español podría, a mediano y largo plazo, generar un fenómeno de separatismo lingüístico, impulsado a través del sistema educativo y financiado con los impuestos de los ciudadanos. En este contexto, expresó su preocupación por la posible creación de divisiones dentro del

territorio nacional, lo que, a su juicio, podría derivar en tensiones étnicas y culturales de difícil resolución. Según su visión, el proyecto, en su formulación actual, fomentaría esta fragmentación.

La subsecretaria **Gallegos** recordó que el proyecto de ley en debate fue declarado admisible tras un extenso análisis, dado que su propósito central es reconocer, proteger, garantizar y promover los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

Destacó que el marco normativo que se busca establecer regula los derechos de los pueblos indígenas, los cuales ya están reconocidos en la Ley Indígena. Asimismo, subrayó que esta legislación, que también dio origen a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), representa la materialización de los compromisos asumidos por el Estado de Chile en materia de derechos lingüísticos. Recordó que Chile ha suscrito instrumentos internacionales que reconocen estos derechos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, enfatizó la importancia de este proyecto de ley para avanzar en la concreción de estos compromisos, sustentados en un diagnóstico basado en evidencias científicas. Explicó que diversas investigaciones han demostrado la urgencia de revitalizar las lenguas indígenas, tanto como parte del patrimonio cultural de estos pueblos como en el marco de sus derechos culturales, reconocidos por la Ley Indígena. En este sentido, expresó su preocupación respecto de que la propuesta de modificación al articulado podría contravenir el espíritu y los objetivos del proyecto de ley.

Sobre el principio de progresividad, la subsecretaria explicó que permite que el Estado avance gradual y sostenidamente en la implementación y protección de estos derechos, según sus capacidades y disponibilidades de recursos. Señaló que diversas instituciones, como el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ya desarrollan programas orientados a la promoción y revitalización de las lenguas indígenas. Por ello, el avance progresivo en esta materia se evaluará de acuerdo con las metas establecidas en los instrumentos de política pública y en función de los recursos asignados en cada discusión presupuestaria anual.

Finalmente, advirtió que, si no se avanza en la aprobación de este proyecto de ley, se corre el riesgo de no garantizar la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, lo que impactaría negativamente en la salvaguarda de sus derechos culturales y en la preservación del patrimonio cultural del país. Además, resaltó que este proyecto busca mejorar la eficiencia del Estado en la gestión de estos derechos, ya que la falta de espacios de coordinación en materia de política pública genera ineficiencias. Por ello, consideró fundamental establecer un marco normativo que atribuya facultades de coordinación interinstitucional y asegure que los esfuerzos e inversiones del Estado en esta materia logren los resultados esperados, evitando así la desaparición de las lenguas indígenas.

Sometida a votación la indicación 1.1) del Ejecutivo, al artículo 1**°, fue aprobada por mayoría (8-2-0).** Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fríes, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Hernán Palma y Emilia Schneider. En contra, los diputados Johannes Kaiser y Cristián Labbé. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as). **La indicación N°**

2.1, de los diputados Araya y Kaiser, es rechazada por ser incompatibles con el artículo aprobado.

Fundamentación del voto.

El diputado **Kaiser** fundó su voto en contra señalando que en Chile no están conculcados los derechos indígenas, gozando del mismo estatus jurídicos que cualquier ciudadano. Por ello, lo que aquí se está creando es una obligación para el Estado, por lo que no existe una corrección de injusticia a través de este proyecto.

A su juicio, se está creando un mecanismo que permita gastar fondos públicos para el desarrollo de una idea de sociedad, pero no existe en Chile una violación de derechos de pueblos indígenas.

La diputada **Ossandón** fundó su voto a favor indicando que el patrimonio cultural de un país es importante relevarlo y conservarlo.

\- - -

Artículo 2

Expresa esta disposición que "Chile reconoce que su sociedad es pluricultural, siendo las prácticas, costumbres y lenguas de los pueblos indígenas parte del patrimonio inmaterial de la nación, siendo deber del Estado garantizar su conservación.".

Se le formularon las siguientes indicaciones.

3) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 2° por el siguiente: **(Aprobada).**

"Artículo 2°: El Estado reconoce las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural indígena, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos.

4) De la diputada Ñanco, para reemplazar el Artículo 2° por el siguiente: **(Rechazada)**

"Artículo 2: El Estado reconoce que la sociedad chilena es pluricultural y las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural de la nación, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas."

5)- De la diputada Ossandón, para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: **(Rechazada)**

"La pluriculturalidad de la sociedad chilena no obsta al carácter republicano y democrático del Estado, así como tampoco a la unidad de su territorio y jurisdicción."

Debate.

La diputada **Ossandón**, al referirse a su indicación (id. N° 5), mencionó que su propósito es resguardar la actual organización política del país, la cual está plasmada en

la Constitución. En este sentido, señaló que la pluriculturalidad no puede interpretarse como una alteración del Estado unitario.

Por su parte, la subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos, manifestó su intención de abordar el carácter de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, particularmente en lo relativo a la supresión del concepto que define a Chile como una sociedad pluricultural.

Explicó que la observación formulada por el Ejecutivo respondía a la estimación de que dicho reconocimiento excedía el objeto del proyecto de ley, cuyo foco está en el reconocimiento, protección y promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Chile. En este sentido, consideró que la inclusión de un concepto más amplio podría desbordar el marco normativo que la iniciativa busca establecer.

Asimismo, indicó que el Ejecutivo propuso modificar y reemplazar la referencia a las lenguas indígenas como parte del patrimonio inmaterial de la nación. Aclaró que esta propuesta no implicaba una negación del carácter patrimonial de las lenguas indígenas, sino que respondía a la comprensión de que dichas lenguas son parte constitutiva del patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Precisó que el objetivo de esta indicación era evitar cualquier posible efecto de apropiación o asimilación cultural en el reconocimiento normativo de los idiomas originarios.

Además, destacó que la propuesta del Ejecutivo incorporaba una serie de deberes para el Estado de Chile en materia de derechos lingüísticos. En este sentido, señaló que se establecían acciones de coordinación, desarrollo e implementación de iniciativas, programas e instrumentos de política pública relacionados con las lenguas indígenas. Subrayó que estos lineamientos se formulaban para mantener coherencia con la diversidad de la oferta programática mencionada.

Sometida a votación la indicación N° 3 del Ejecutivo, al artículo 2°, fue aprobada (8-0-1). *Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Cristián Labbé. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).*

- En consecuencia, la indicación N° 4, de la diputada Ñanco, y la indicación N° 5 de la diputada Ossandón, se declararon rechazadas por ser incompatibles con el texto ya aprobado.

\- - -

Artículo 3

Expresa esta disposición que “Son lenguas de los pueblos indígenas todas aquellas habladas por los pueblos indígenas reconocidos por la ley 19.253. Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua materna de sus respectivos pueblos.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones.

7) De la diputada Ñanco, para reemplazar el artículo 3° por el siguiente: (Rechazada).

“Artículo 3: Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos originarios, por lo que es deber del estado promover el acceso equitativo al castellano y a la lengua indígena correspondiente.”.

Debate.

La diputada **Ericka Ñanco**, al referirse a su indicación, señaló que, mediante esta propuesta, se reincorporaba un aspecto que el Ejecutivo había suprimido en su redacción original, específicamente el reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos originarios.

En este sentido, indicó que la redacción del Ejecutivo, al igual que en el artículo 1°, eliminaba la obligación del Estado de reconocer a los pueblos originarios como lingüísticamente bilingües. Considera que dicha omisión resulta problemática, ya que desconoce un elemento fundamental de la identidad lingüística de estos pueblos.

Asimismo, sostuvo que, tras dialogar con diversas organizaciones, pudo constatar que, si bien muchas comunidades han experimentado una pérdida significativa de su lengua materna, persiste en ellas la convicción de que dicha lengua puede ser recuperada y reaprendida. En consecuencia, afirmó que esto constituye un fundamento suficiente para reconocer el carácter bilingüe de los pueblos originarios y justifica la necesidad de reincorporar dicho reconocimiento en la redacción del artículo.

Por su parte, la **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, indicó que el propósito central de la propuesta del Ejecutivo es enfocar el marco normativo en un aspecto clave: la autonomía de los pueblos indígenas respecto de su patrimonio cultural y el reconocimiento de sus lenguas. En este sentido, destacó que la indicación incorpora diversos elementos con el objetivo de fortalecer dicho reconocimiento.

En primer lugar, señaló que un aspecto medular de la propuesta consiste en evitar que la protección legal se limite exclusivamente a las lenguas efectivamente habladas, dado que existen idiomas en distintos estados de vitalidad. Explicó que, según la categorización establecida por la UNESCO, es fundamental reconocer aquellas lenguas que pudieran encontrarse en riesgo, a fin de garantizar su adecuada protección. En este contexto, manifestó su disposición a profundizar en ejemplos concretos sobre esta situación, en caso de que fuera de interés para la comisión.

Asimismo, enfatizó la importancia de incluir dentro del marco normativo a las lenguas en desuso, permitiendo que la ley abarque situaciones que, si bien no forman parte del uso cotidiano, sí son objeto de acciones de revitalización y promoción. Afirmó que estas iniciativas forman parte de las obligaciones que el Estado asumiría en virtud del proyecto de ley, mencionando como ejemplos los casos de las lenguas selknam y kunza.

En relación con la supresión del reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos indígenas, precisó que el Ejecutivo comprende que diversas comunidades se autoidentificaban como bilingües. No obstante, advirtió que, según el análisis realizado, el reconocimiento del bilingüismo implicaría que todos los pueblos indígenas reconocidos por la ley N° 19.253 mantuvieran el uso simultáneo de su lengua originaria y del español, lo que, considerando los distintos estados de vitalidad de las lenguas indígenas, no necesariamente reflejaría la realidad actual.

Por esta razón, explicó que la eliminación del término "bilingüe" en la propuesta del Ejecutivo no pretendía desconocer la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, sino evitar una generalización que no se corresponde con el estado de conservación de cada idioma. Subrayó que, en su lugar, la normativa debía enfocarse en la realidad del uso y desuso de las lenguas, así como en la diversidad de obligaciones que el Estado asumiría en materia de protección y revitalización lingüística.

Finalmente, afirmó que la eliminación del concepto de bilingüismo permite reorientar la normativa hacia un enfoque más integral, que no solo considere aquellas lenguas en uso, sino que también aborde las distintas condiciones de vitalidad lingüística y las medidas de salvaguarda necesarias para su preservación.

Sometida a votación la indicación N° 6 del Ejecutivo, al artículo 3, fue aprobada por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

- En consecuencia, la indicación N° 7, de la diputada Ñanco, es rechazada por ser incompatible con el texto ya aprobado, conforme lo establece el artículo 296, inciso final, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- - -

Artículo 4

Señala este precepto que:

“Son derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios:

1. Comunicarse en la lengua de la que se es hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y en procedimientos judiciales y administrativos.

2. La no discriminación por el uso de las lenguas vernáculas, siendo esta causal de acción judicial contenida en la ley 20.609.

3. Los descendientes de pueblos originarios tienen el derecho de aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ancestros.

4. El derecho a ser consultados previamente respecto de toda medida o política pública que se pretenda implementar en materia cultural y lingüística en la cual se puedan ver afectados, en concordancia con el convenio 169 de la OIT.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones.

8) Del Ejecutivo (ind. 4), para modificar el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Son derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios”, por “Son derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de la presente ley”. (Aprobada).

b) Modifícase el numeral 1 en el siguiente sentido: (Aprobada)

i) Suprímase la frase “sin restricciones”.

ii) Reemplázase la coma entre las palabras “culturales” y “religiosas” por la palabra “y”.

iii) Suprímese la frase “y en procedimientos judiciales y administrativos”.

iv) Incorpórase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

“Los órganos del Estado deberán propender a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación u otras herramientas que faciliten dicha comunicación.”.

c) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente: (Aprobada)

“2. La no discriminación por el uso de las lenguas indígenas. Todo acto de discriminación arbitraria por el uso de las lenguas indígenas podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.

d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente: **(Retirada)**

“3. El derecho de las personas indígenas a aprender y adquirir la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.”.

e) Elimínase el numeral 4. (Aprobada)

9) De la diputada Ñanco, para remplazar el numeral 3 del artículo 4 por el siguiente: **(Retirada).**

“Artículo 4, numeral 3: El derecho de las personas indígenas a aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ascendientes, pertenecientes a un pueblo indígena.”

Debate.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos,** expresó en primer término que la primera parte de la indicación presentada por el Ejecutivo tenía como propósito mantener únicamente la expresión "derechos de los pueblos indígenas".

A continuación, explicó las modificaciones incorporadas en el numeral 1 del artículo. Indicó que la indicación suprime la referencia a los procedimientos judiciales y administrativos e incorpora una nueva disposición que establece el deber del Estado de propender a la adopción de medidas destinadas a garantizar dicho derecho. Destacó que muchas de estas medidas ya se encuentran en ejecución.

En este sentido, mencionó algunos ejemplos de acciones implementadas, tales como el servicio de intérprete para la atención de personas usuarias en el Ministerio Público, la incorporación de intérpretes en establecimientos de salud y en municipios con alta concentración de población indígena, citando los casos de Alto Biobío y Santa Bárbara, donde se han habilitado oficinas y unidades de asuntos indígenas. Asimismo, destacó la implementación de señalética en lenguas indígenas por parte del Ministerio de Obras Públicas en distintos territorios.

En cuanto al numeral 2, que consagra el derecho a la no discriminación por el uso de lenguas indígenas, explicó que la indicación presentada perfecciona la técnica legislativa al reemplazar la expresión "lenguas vernáculas" por "lenguas indígenas", en concordancia con lo ya aprobado.

Respecto a la modificación del numeral 3, indicó que esta implicaba la reubicación del derecho a la no discriminación dentro de dicho numeral. Asimismo, informó que se había modificado la redacción relativa al derecho de los descendientes a aprender la lengua de sus ascendientes, con el propósito de ajustarla al marco jurídico internacional en la materia, específicamente a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a los principios consagrados en los lineamientos internacionales de la UNESCO sobre lenguas indígenas. Precisó que esta modificación garantizaba que la formulación normativa se alineara con los estándares internacionales de protección lingüística.

Finalmente, señaló que el Ejecutivo ha propuesto la supresión del numeral 4 relativo al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente. Justificó esta decisión en el hecho de que el mecanismo de consulta indígena ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico vigente a través del decreto supremo N.º 66, el cual establece el reglamento que regula dicho procedimiento. Concluyó que la existencia de un marco normativo específico para la consulta indígena hace innecesaria su incorporación en la presente iniciativa legislativa.

Volviendo al numeral d) de la indicación del Ejecutivo y de la indicación de la diputada Ñanco, la diputada **Ossandón** solicitó a los autores aclarar a qué se refiere el concepto de "ejercer la enseñanza". Preguntó si ello aludía a la transmisión de la lengua en el seno familiar o más bien a una cátedra en establecimientos educacionales. En caso de referirse a una educación formal, solicitó al Ejecutivo que aborde su calidad curricular.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, respondió que existía evidencia científica que respaldaba la transmisión de estos idiomas dentro de los propios pueblos y comunidades. Explicó que las comunidades indígenas no solo mantenían la enseñanza de sus lenguas como parte de su transmisión cultural, sino que, además, el Estado ya cuenta con iniciativas destinadas a fortalecer este proceso.

En este contexto, mencionó la existencia del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente del Ministerio de Educación, el cual busca enfrentar la pérdida sistemática de la riqueza cultural y lingüística de los pueblos originarios en Chile. Explicó que esta problemática se relaciona con la ausencia de contenidos culturales pertinentes en el sistema educativo, por lo que el programa tiene como objetivos la gestión intercultural en procesos de mejora educativa, la revitalización y desarrollo cultural y lingüístico, y la implementación curricular de las culturas y lenguas originarias.

Asimismo, indicó que dicho programa cuenta con una partida presupuestaria asignada, lo que demuestra que el Estado ya ha avanzado en la institucionalización de la enseñanza de las lenguas indígenas en la educación formal. No obstante, reconoció que, además de la enseñanza en el sistema educativo, dentro de las propias comunidades indígenas existen prácticas de transmisión lingüística que cumplen un rol fundamental en la preservación de estos idiomas.

La **Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, Viviana Castillo Contreras**, confirmó la existencia de prácticas de enseñanza tanto en el ámbito comunitario como en el sistema de educación formal.

Explicó que, en el contexto de la educación formal, existen figuras especializadas en la enseñanza de las lenguas y culturas indígenas. En el nivel de educación básica, esta función es desempeñada por el educador o educadora tradicional, mientras que, en el nivel de educación parvularia, la labor corresponde al educador en

lengua y cultura indígena. Destacó que estas figuras cuentan con el conocimiento propio de sus comunidades, son validadas por ellas y deben atravesar procesos de constatación de competencias lingüísticas y culturales.

Precisó que la certificación de estos educadores es otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual dicta una resolución de reconocimiento que les autoriza formalmente a ejercer su labor pedagógica dentro del sistema educativo.

Asimismo, indicó que la enseñanza de estos educadores está regulada en el decreto N° 301, que establece las funciones específicas de los educadores tradicionales dentro del marco normativo vigente.

Concluyó que estas disposiciones normativas y programáticas garantizan la existencia de mecanismos formales de enseñanza de las lenguas indígenas dentro del sistema educativo, los cuales complementan las prácticas de transmisión lingüística desarrolladas en las comunidades.

En cuanto a la calidad curricular, explicó que no todos los educadores tradicionales poseen un título de profesor o profesora. Precisó que la labor del educador tradicional se fundamenta en una validación otorgada por la comunidad, en la cual se reconoce la idoneidad de la persona en términos de conocimientos lingüísticos, culturales y estrategias de enseñanza pertinentes para la transmisión de la lengua y la cultura indígena.

Indicó que la figura del educador tradicional y su formación en contextos universitarios se encuentra estrechamente vinculada al ámbito educativo y a la historia de las lenguas indígenas, así como a su situación actual. Expuso que existen lenguas que mantienen un uso vital dentro de comunidades de habla, como el mapudungun en la zona sur y la lengua aymara en el norte, donde es posible la formación de educadores interculturales bilingües con títulos docentes en dichas lenguas.

Sin embargo, advirtió que, en el caso de otras lenguas que se encuentran en distintos procesos de revitalización, la posibilidad de impartir formación universitaria resulta más compleja. Explicó que, en estos casos, la capacitación y validación de los educadores tradicionales proviene directamente de las comunidades indígenas o, en los casos en que existan, de los consejos lingüísticos o culturales de los propios pueblos.

Señaló que esta certificación o validación comunitaria habilita a los educadores tradicionales para desempeñar labores de enseñanza de la lengua y la cultura indígena. Destacó que dicho reconocimiento cuenta con respaldo normativo tanto en el Decreto N.º 301, que regula la función del educador tradicional, como en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República.

En este sentido, precisó que, si bien no todos los educadores tradicionales poseen un título formal de docente, su rol es asimilable a dicha función en virtud de los procesos de reconocimiento comunitario y cultural antes mencionados. Concluyó que este marco normativo permite garantizar la labor de los educadores tradicionales en la transmisión de los conocimientos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

La diputada **Ximena Ossandón** solicitó aclaraciones respecto al proceso de validación de los educadores tradicionales dentro de las comunidades indígenas. En este sentido, planteó la siguiente interrogante: ¿Está realmente capacitada la comunidad para decidir quién es apto para enseñar y educar?

Asimismo, cuestionó el mecanismo mediante el cual se determina la idoneidad de las personas encargadas de la enseñanza de la lengua y la cultura indígena. Expresó su preocupación respecto a quién capacita a las propias comunidades para llevar a cabo dicha validación y reiteró la necesidad de asegurar que quienes desempeñan la labor de enseñanza cuenten con las competencias necesarias.

Indicó que su planteamiento se fundamentaba en la importancia de garantizar procesos cognitivos adecuados en la educación de los niños, con el objetivo de resguardar sus derechos y asegurar que reciban una enseñanza de calidad en lengua y cultura indígena.

A continuación, reconoció que, en lo que respecta a los conocimientos lingüísticos y culturales, las comunidades indígenas son actores altamente pertinentes para definir qué contenidos deben ser transmitidos en el contexto de la educación formal. Explicó que los propios pueblos han desarrollado estrategias para fortalecer estos procesos, a través de sus consejos lingüísticos o culturales, los cuales, en algunos casos, cuentan con la participación de personas con formación docente universitaria que acompañan la capacitación de los educadores tradicionales.

Finalmente, enfatizó que, si existe alguna entidad con la pertinencia suficiente para determinar qué aspectos de la lengua y la cultura deben ser enseñados, son precisamente las instituciones propias de los pueblos indígenas, dado que poseen el conocimiento ancestral y la autoridad cultural sobre estos saberes.

La diputada **Lorena Pizarro** recordó que, en años anteriores, se habilitó a profesionales de diversas disciplinas, como ingenieros, para impartir clases de matemáticas y otras materias en la enseñanza media, sin que contaran con formación pedagógica específica. Explicó que, en su momento, no estuvo de acuerdo con dicha medida, ya que consideraba que la docencia requería preparación y metodologías adecuadas para la enseñanza formal.

En este contexto, contrastó dicha situación con el caso de la enseñanza de la lengua y la cultura de los pueblos originarios, señalando que esta última se transmite desde la cuna y forma parte de un conocimiento cultural que se adquiere de manera natural en el entorno comunitario. Indicó que, a diferencia de la educación formal, en este proceso intervienen factores de aprendizaje distintos, los cuales permiten la transmisión de conocimientos de generación en generación.

Asimismo, manifestó que en las comunidades indígenas este aprendizaje se desarrolla con el acompañamiento de profesores, docentes y equipos capacitados, quienes cumplen un rol complementario en la enseñanza de la lengua y la cultura. Explicó que este proceso no necesariamente responde a la formalidad que se espera dentro de una sala de clases convencional, sino que se trata de un mecanismo de transmisión cultural que requiere de un enfoque distinto.

Enfatizó que el desafío radicaba en comprender que existen múltiples formas de transmitir el conocimiento, algunas de ellas dentro del sistema formal de educación, con profesores y profesoras capacitados, y otras que provienen de la enseñanza tradicional dentro de las comunidades, donde el aprendizaje se adquiere desde el nacimiento y a través de la convivencia con la cultura. Sostuvo que, en muchos casos, este tipo de enseñanza resultaba más valioso que la educación impartida en un aula convencional.

Asimismo, ejemplificó que, en un contexto educativo formal, un solo profesor o profesora podía estar a cargo de 40 niños, lo que generaba dinámicas de aprendizaje distintas a las que se dan en la enseñanza comunitaria de las lenguas indígenas.

Finalmente, reiteró que el ejemplo inicial sobre la habilitación de ingenieros para la docencia tenía el propósito de evidenciar que, en ese caso, la educación terminó transformándose en una oportunidad de lucro, lo que tuvo un impacto negativo en los estudiantes de enseñanza media. En cambio, en el caso de la enseñanza de las lenguas indígenas, no solo se trataba de la formalidad del aula, sino de la preservación y transmisión de una cultura, aspecto que, a su juicio, tenía un valor incalculable.

La diputada **Ericka Ñanco**, complementando lo señalado por el Ejecutivo y por la diputada Pizarro, manifestó que actualmente existen carreras universitarias orientadas al estudio y enseñanza de las lenguas y culturas indígenas. Mencionó que, en la Región de La Araucanía, la Universidad Católica imparte una carrera específicamente dedicada a la lengua y cultura mapuche, mientras que, en la Universidad Arturo Prat, sede Victoria, existe una carrera de educación parvularia con enfoque intercultural.

Señaló que estas iniciativas académicas han surgido desde las mismas regiones y están orientadas a la formación de profesionales en el ámbito de la enseñanza de lenguas indígenas. No obstante, enfatizó que la existencia de programas universitarios no excluye el papel fundamental que desempeñan las comunidades en la formación de educadores tradicionales, quienes también pueden capacitarse para impartir conocimientos lingüísticos y culturales dentro de sus territorios.

En relación con ello, compartió una experiencia reciente que pudo presenciar en la comuna de Freire, en un Centro de Salud Familiar (CESFAM) donde, a pesar de no contar con un programa formal de salud intercultural, los profesionales de la salud aplican enfoques interculturales en su trabajo. Relató el caso de una enfermera, la Lamien Javier Antil, quien además de su formación profesional en salud, cumple el rol de machi, lo que le permite desempeñar una doble función dentro del centro asistencial.

Describió que, durante su visita, pudo observar directamente cómo esta profesional atendía a una paciente de aproximadamente sesenta años, utilizando exclusivamente el mapuzungun para comunicarse con ella, dado que la paciente no hablaba fluidamente en castellano. Destacó que toda la consulta médica, incluyendo el diagnóstico y la ficha técnica, se llevó a cabo íntegramente en la lengua indígena.

Subrayó que este tipo de situaciones reflejan la necesidad de fomentar, promover y garantizar espacios en los que se valore la interculturalidad dentro de los servicios públicos. Enfatizó que este tipo de proyectos legislativos son fundamentales para fortalecer la coordinación e intercambio entre ambos mundos, reconociendo la coexistencia de saberes ancestrales y sistemas formales en distintos ámbitos.

Asimismo, destacó que la interculturalidad no solo se aplica en el sector salud, sino también en otras áreas del quehacer institucional. Como ejemplo, mencionó la reciente inauguración del nuevo edificio de la Defensoría Penal Pública en Temuco, donde la ceremonia oficial contó con la presencia del Ministro de Justicia y la Ministra de Obras Públicas. Indicó que, durante el evento, un traductor oficial realizó la totalidad de la ceremonia en mapuzungun, lo que generó una interacción lingüística y cultural enriquecedora.

Explicó que, en esa ocasión, pudo observar cómo la Ministra de Obras Públicas le consultaba sobre el significado de lo expresado en mapuzungun, mientras el

traductor realizaba la interpretación en ambos idiomas. Afirmó que este tipo de prácticas ya se encuentran implementadas en regiones como La Araucanía, lo que demuestra la existencia de esfuerzos concretos en la promoción del bilingüismo y la integración de las lenguas indígenas en el ámbito institucional.

Concluyó que estas experiencias reflejan la importancia de fortalecer el reconocimiento de las lenguas y culturas indígenas, promoviendo su enseñanza y uso en distintos ámbitos de la sociedad, tanto desde la academia como desde las prácticas comunitarias y ancestrales.

La diputada **Ximena Ossandón** hizo una distinción respecto a lo expresado previamente por la diputada Pizarro. Explicó que su intervención no estaba orientada a la valoración de la transmisión oral, familiar o comunitaria de las lenguas indígenas, la cual reconoció como un elemento cultural valioso.

Precisó que su preocupación radicaba en la desigualdad en el acceso a la enseñanza formal de las lenguas indígenas dentro del sistema educativo. En este sentido, planteó la interrogante sobre por qué algunos niños podrían recibir enseñanza en su lengua originaria a través de educadoras de párvulos especializadas en interculturalidad, mientras que otros no tendrían la misma oportunidad.

Indicó que esta situación generaba una disparidad que debía ser analizada con mayor detenimiento, enfatizando que, si bien comprendía las restricciones presupuestarias y los desafíos administrativos involucrados, resultaba fundamental garantizar que todos los niños, según su edad cognitiva, tuvieran acceso a una educación con profesionales preparados en la enseñanza de lenguas indígenas.

Asimismo, recordó que había presentado una indicación relacionada con esta materia, la cual finalmente fue retirada. No obstante, reiteró la importancia de avanzar en una política pública que permitiera que todas las educadoras de párvulos que impartieran enseñanza en contextos de pueblos originarios contaran con la preparación específica para la transmisión de la lengua y la cultura indígena.

Concluyó señalando que era necesario fortalecer la equidad en la implementación de estos programas, con el objetivo de evitar que la enseñanza de las lenguas originarias quedara sujeta a factores externos que limitaran su acceso a determinados grupos de niños.

La **Subsecretaria Gallegos**, señaló que deseaba clarificar el punto planteado y atender la inquietud expuesta por la diputada Ossandón, con la cual manifestó su coincidencia. Explicó que el enfoque sobre cómo se trabajan los aprendizajes vinculados con las distintas áreas del currículo es fundamental, y que resulta imprescindible garantizar un adecuado acompañamiento a quienes imparten dichas materias dentro de las salas de clases, tanto en educación parvularia como en educación básica, dependiendo del nivel educativo correspondiente.

Indicó que consideraba relevante precisar que actualmente existe un plan de formación de educadores tradicionales, el cual es desarrollado por el Programa de Educación Intercultural Bilingüe de la División de Educación General, en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación. Explicó que este programa responde a la necesidad de fortalecer la preparación de quienes enseñan lengua y cultura de los pueblos originarios, reconociendo que la formación de origen de estos educadores es diversa y requiere apoyo en la adquisición de herramientas didácticas, evaluativas y de gestión curricular.

Señaló que estos apoyos ya se encuentran disponibles y que el Ejecutivo ha estado trabajando de manera intensiva con los educadores de distintos territorios y niveles educativos para fortalecer sus competencias pedagógicas.

Asimismo, mencionó que este trabajo se desarrolla en concordancia con la Subsecretaría de Educación Parvularia, especialmente en lo que respecta a las Educadoras de Lengua y Cultura Indígena (ELSI), con quienes se han coordinado esfuerzos para reforzar la formación y enseñanza en los primeros niveles educativos.

Finalmente, reafirmó que la inquietud planteada por la diputada Ossandón es compartida por el Ejecutivo y aseguró que ya se están implementando medidas concretas a través del mencionado plan de formación, con el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza de las lenguas indígenas en el sistema educativo.

En virtud de los antecedentes expuestos, el Ejecutivo proponía la supresión del numeral incluido en la moción, el cual reconocía el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente respecto de cualquier medida o política pública que se pretenda implementar en materia cultural y lingüística.

Justificó esta propuesta en la necesidad de aplicar la normativa general vigente en relación con la procedencia de la consulta indígena, la cual se encuentra regulada a través del decreto supremo N° 66, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento de consulta de conformidad con los estándares internacionales.

Señaló que, tal como se presenta en la redacción original del artículo, el derecho a la consulta previa ya se encuentra consignado, haciéndose referencia expresa a la normativa general y a su concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En este sentido, reiteró que la propuesta del Ejecutivo de suprimir dicho numeral obedecía a la necesidad de evitar redundancias normativas, dado que la regulación sobre la consulta indígena ya está debidamente establecida en el Decreto Supremo N° 66 y su aplicación no requiere una reiteración en el presente proyecto de ley.

*** Se deja constancia que la diputada Fries (presidenta) solicitó la votación separada, numeral por numeral la indicación del Ejecutivo.***

Sometido a votación el literal a) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Sometido a votación el literal b) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por mayoría (8-0-1). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Sometido a votación el literal c) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Sometido a votación el literal e) de la indicación N° 8 del Ejecutivo, al artículo 4°, es aprobado por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor los(as) diputados(as) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

*** Se deja constancia que el literal d) de la indicación N° 8 se retiró por Ejecutivo y se reemplazó por una que presentó en la sesión 92 de 19 de marzo de 2025.***

9.1) Indicación renovada por el Ejecutivo, para reemplazar el numeral 3 del artículo 4° por el siguiente: (Aprobada).

“3. El derecho de las personas indígenas a aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.”.

La diputada **Fries** (presidenta) recordó que la discusión sobre el artículo 4, numeral 3, ya se desarrolló durante el debate del artículo 1, por lo que solicitó proceder a su votación.

La diputada **Ñanco retiró su indicación, signada con el número 9**, considerando que la propuesta del Ejecutivo es la misma de ella.

Sometida a votación la indicación 9.1, del Ejecutivo, que remplaza el numeral 3 del artículo 4°, es aprobado por mayoría (8-2-0). Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fríes, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Hernán Palma y Emilia Schneider. En contra, los diputados Johannes Kaiser y Cristián Labbé. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

***** Se deja constancia que el diputado Kaiser realizó reserva de constitucionalidad del numeral 3 del artículo 4 aprobado.*****

Fundamento de la votación:

El diputado **Kaiser**, al fundamentar su voto en contra, sostuvo que no se debe hacer creer a la ciudadanía que este derecho no existe. Explicó que, bajo la legislación vigente, cualquier persona indígena puede interponer un recurso de protección en caso de que se vulnere su derecho a aprender, enseñar o recuperar la lengua de sus antepasados pertenecientes a un pueblo indígena.

En este sentido, cuestionó la necesidad del proyecto de ley, argumentando que se está transmitiendo la idea errónea de que dicho derecho no está garantizado en el marco normativo actual. Afirmó que la legislación ya reconoce este derecho, aunque la propuesta legislativa no especifica a quién está dirigida, dado que, según la Ley Indígena, cualquier persona puede autoidentificarse como indígena. En su opinión, esto genera un problema de orden normativo, ya que el proyecto de ley no establece una nueva normativa específica ni refuerza la legislación existente.

Asimismo, criticó que la iniciativa responde a lo que denominó "indigenismo legislativo", señalando que los indígenas en Chile tienen los mismos derechos que el resto

de la población para aprender, enseñar y recuperar cualquier idioma, no solo las lenguas indígenas. Argumentó que cualquier persona podría ejercer este derecho con cualquier idioma, incluso con lenguas como el arameo, sin que el Estado pueda impedirlo.

Si el Estado intenta prohibir el ejercicio de este derecho, las personas afectadas podrían recurrir a mecanismos legales como recurso de protección o incluso un recurso de amparo, ya que la Constitución garantiza dicha facultad. En consecuencia, concluyó que esta normativa es innecesaria dentro del marco legislativo vigente y expresó su voto en contra.

La diputada **Schneider**, al fundamentar su voto a favor, expresó su sorpresa ante los argumentos que asocian el proyecto con el "indigenismo legislativo" y con la posibilidad de generar separatismo o repúblicas paralelas. En este sentido, afirmó que dichas afirmaciones carecen de sustento en la realidad.

A modo de ejemplo, señaló que la enseñanza del inglés en los colegios no implica la creación de una "proto-república" de habla inglesa dentro del país, ni que la existencia de liceos alemanes represente un intento de separatismo o una amenaza a la soberanía nacional. Subrayó que la discusión se centra en la incorporación de un conocimiento en las aulas y en el reconocimiento de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

Asimismo, sostuvo que la cuestión de fondo en este debate es determinar si las lenguas de los pueblos indígenas constituyen un conocimiento relevante. En su opinión, este aspecto es fundamental para la historia, el presente y el futuro de Chile, y consideró que su preservación es parte del patrimonio nacional.

En relación con los mecanismos de protección de estos derechos, reconoció que existen herramientas legales como los recursos de protección o de amparo, mencionados previamente por el diputado Kaiser. No obstante, enfatizó que el objetivo no es judicializar la situación de los estudiantes, sino proporcionar soluciones concretas y garantizar la incorporación de este conocimiento en el sistema educativo.

Por estas razones, manifestó su apoyo al artículo propuesto por el Ejecutivo y reiteró su respaldo a los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas, reafirmando su voto a favor de la indicación.

La diputada **Fries** (presidenta), fundamentó su voto a favor señalando que este artículo define el núcleo esencial de los derechos lingüísticos y los mecanismos de acceso a ellos. Destacó que su inclusión en la normativa permite clarificar y delimitar las obligaciones del Estado en materia de reconocimiento, promoción y garantía progresiva de estos derechos.

Indicó que es complicar activar un recurso de protección respecto de un derecho no consagrado en el artículo 19 de la Constitución. A su juicio, esto requeriría un diseño legal complejo, lo que genera dudas sobre su viabilidad.

Por estas razones, y considerando el avance que se está logrando en esta materia en conjunto con la diputada Ñanco y el Ejecutivo, reafirmó su voto a favor de la indicación.

- - -

Artículo 5

Capítulo II: De la promoción y enseñanza de las lenguas indígenas

Señala el artículo 5, lo siguiente: “El Estado reconoce la importancia de la recuperación de las lenguas indígenas vulneradas cuyo uso se ha perdido. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de recuperación lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de la Ley N° 19.253, sobre Cultura y Educación Indígena.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones.

10) del Ejecutivo (ind. 5), para reemplazar el artículo 5° por el siguiente: (Aprobada)

“Artículo 5°: El Estado reconoce la importancia de los procesos propios de revitalización de las lenguas de los pueblos indígenas. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de revitalización lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de la ley N° 19.253, y en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.”.

La **Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos**, explicó que la indicación presentada por el Ejecutivo tenía como propósito ajustar la redacción del artículo en concordancia con la normativa vigente, poniendo énfasis en la importancia de los procesos propios de revitalización lingüística que llevan a cabo los pueblos indígenas.

Señaló que la propuesta también perfeccionaba la referencia a distintos cuerpos normativos, incorporando, además, la mención a la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aspecto que ya había sido discutido en sesiones previas.

Indicó que la revitalización de las lenguas indígenas podía desarrollarse a través de dos vías: mediante el camino institucional, representado por la educación formal, o a través de las organizaciones propias de los pueblos indígenas. En este sentido, precisó que la indicación buscaba reconocer y fortalecer esta última alternativa, asegurando el respaldo a los procesos autónomos de recuperación y transmisión lingüística dentro de las comunidades.

Asimismo, informó que actualmente existen iniciativas impulsadas por la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), las cuales financian proyectos de revitalización lingüística. A modo de ejemplo, mencionó que ambas instituciones han respaldado la implementación de nidos lingüísticos en diversas regiones, tales como La Araucanía, Rapa Nui y Arica, entre otras localidades.

Destacó, además, que estas instituciones han colaborado en la elaboración de materiales educativos destinados a la enseñanza de lenguas indígenas en estos programas de revitalización.

Por otro lado, señaló que el Ministerio de Educación (MINEDUC) cuenta con un programa destinado a fortalecer el trabajo con comunidades indígenas, iniciativa que ya había sido expuesta previamente en la Comisión.

Concluyó que la propuesta del Ejecutivo tenía como objetivo consolidar y fortalecer estas acciones, asegurando un marco normativo que respaldara tanto las

iniciativas institucionales como aquellas impulsadas desde las propias comunidades indígenas.

*** Se deja constancia que la comisión acordó votar en forma conjunta el artículo 5 y 6 juntos con sus respectivas indicaciones.***

Artículo 6

Expresa esta norma que “La educación intercultural bilingüe se entiende como una forma de interculturalidad, no siendo esta la única forma de revitalización cultural con la cual cuentan los pueblos indígenas para el rescate, conservación, promoción y enseñanza de su cultura, cosmovisión y lengua.

El estado reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a desarrollar, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco de su propia comprensión y configuración del mundo.”.

Al artículo 6, se formuló la siguiente indicación:

11) Del Ejecutivo (ind. 6): para modificar el inciso segundo del artículo 6° en el siguiente sentido: (Aprobado)

a) Reemplázase la palabra “estado” por “Estado”.

b) Reemplázase la expresión “, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco”, por “y controlar sus instituciones educativas propias en el marco de la normativa vigente y en virtud”.

c) Agregase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Asimismo, el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, generará acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas, en la medida que estas se adecuen a los principios normativos establecidos en la legislación correspondiente.”.

Debate

Al respecto, la **Subsecretaria Gallegos** indicó que su indicación se ajusta a redacción utilizada en la normativa educacional vigente, y se incorpora el deber del Estado de generar acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas.

Sometido a votación, conjuntamente, los artículos 5° y 6°, con sus respectivas indicaciones signadas con los numerales 10 y 11, más el epígrafe, fueron aprobadas por mayoría (8-0-1). Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro y Emilia Schneider. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Cristián Labbé. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

- - -

Artículo 7

Dispone esta norma que “En el marco de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional de Educación considerará las adecuaciones curriculares necesarias para

impartir enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza en lengua indígena, en los establecimientos educacionales que cuenten con más de un 20% de matrícula de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas. Estas adecuaciones deberán tomar en cuenta el contexto territorial e histórico donde se encuentran emplazados los establecimientos educacionales.”.

Se formularon las siguientes indicaciones.

12) Del Ejecutivo (ind. 7) para modificar el artículo 7 en el siguiente sentido: (Aprobada).

a) Reemplázase la frase “Consejo Nacional de Educación” por “Ministerio de Educación”.

b) Reemplázase la frase “que cuenten con más de un 20% de matrícula de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas” por “de acuerdo con la normativa vigente”.

13) De la diputada Ñanco, para agregar el siguiente inciso final al artículo 7: **(Retirada).**

“El Estado fomentará la enseñanza de las lenguas indígenas en el nivel de educación parvularia, básica y media”

13.1) De la diputada Ñanco, para agregar el siguiente inciso final al artículo 7: (Aprobada).

“El Estado reconoce la importancia de la enseñanza de las lenguas indígenas en el nivel de educación parvularia, básica y media”.

13.2) De los diputados Araya y Kaiser, para remplazar el artículo 7°, por el siguiente: (Rechazada).

“Artículo 7°.- En el marco de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional de Educación podrá considerar, de manera facultativa, adecuaciones curriculares para la enseñanza intercultural bilingüe y la enseñanza en lengua indígena en los establecimientos educacionales que lo soliciten, siempre que ello sea compatible con la formación en los valores de unidad e identidad nacional”.

La diputada **Ñanco** hizo retiro de la indicación N° 13, presentando su nueva indicación que la reemplaza, numerada ahora como indicación 13.1.

Consultado el Ejecutivo sobre el procedimiento curricular y el rol del Consejo Nacional de Educación, la señora **Viviana Castillo Contreras, Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación**, señaló que, conforme al artículo 86 de la Ley General de Educación, corresponde al Ministerio de Educación formular las definiciones curriculares y evaluativas, las cuales son presentadas al Consejo Nacional de Educación. Este último tiene la facultad de formular observaciones o aprobar dichas definiciones, pero no actúa como único responsable en esta materia.

Por lo tanto, no es una atribución exclusiva del Consejo Nacional de Educación, sino que este órgano responde, observa o aprueba las propuestas presentadas por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos, plazos y formas establecidos en el artículo 86 de la mencionada ley.

Respecto de la indicación presentada por el Ejecutivo para este artículo en particular, que se refiere a las adecuaciones curriculares, se recordó que, según el artículo 34 de la Ley General de Educación, corresponde al Ministerio de Educación presentar dichas adecuaciones al Consejo Nacional de Educación.

Asimismo, respecto a la indicación propuesta por el diputado Kaiser, precisó que las adecuaciones curriculares no dependen de la voluntad de los establecimientos educativos, sino de las necesidades específicas de los estudiantes que las requieren. En este sentido, dicha indicación contravendría lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Educación, según la interpretación realizada por el Ministerio.

Por su parte, la **Subsecretaria Gallegos** indicó que la propuesta del Ejecutivo busca ajustar la normativa a la legislación educacional vigente, reemplazando la referencia al Consejo Nacional de Educación por el Ministerio de Educación y asegurando que el porcentaje mencionado se mantenga en concordancia con la normativa aplicable.

Finalmente, al ser consultada sobre la compatibilidad de la indicación presentada por la diputada Ñanco, señaló que no se identifica ninguna incompatibilidad con lo propuesto por el Ejecutivo.

El diputado **Kaiser** solicitó una aclaración respecto a la redacción de la norma, advirtiendo sobre la posibilidad de que ocurra una derogación tácita en lugar de una expresa. Explicó que, en su opinión, habría sido preferible una redacción que reconociera explícitamente la normativa vigente.

En este sentido, sugirió que la redacción debería especificar que “el Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones legales, considerará las adecuaciones curriculares necesarias para impartir enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza de la lengua indígena en los establecimientos educacionales, las cuales serán presentadas al Consejo Nacional de Educación para su aprobación".

Asimismo, expresó su preocupación respecto a que la eliminación de la mención al Consejo Nacional de Educación podría generar interpretaciones ambiguas sobre su rol en este proceso. Finalmente, cuestionó la necesidad de dejar aspectos abiertos a interpretación y solicitó que la redacción se realice con mayor precisión para evitar confusiones.

Sometida a votación la indicación 12, del Ejecutivo, fue aprobada por mayoría (8-2-0). Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fríes, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Hernán Palma y Emilia Schneider. En contra, los diputados Johannes Kaiser y Cristián Labbé. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Fundamento de la votación:

El diputado **Kaiser,** al fundamentar su voto, expresó su preocupación respecto a la indicación que elimina la referencia al Consejo Nacional de Educación en el artículo séptimo, reemplazándolo por el Ministerio de Educación. A su juicio, esta modificación podría generar diversas interpretaciones sobre quién tiene la iniciativa exclusiva o la facultad para aprobar los planes en esta materia específica. Asimismo, consideró que la redacción del artículo debió ser más clara para evitar ambigüedades en su aplicación e interpretación. En consecuencia, anunció su voto en contra de la norma.

Sometida a votación la indicación N° 13.1, de la diputada Ñanco, fue aprobada por mayoría (7-3-0). Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fríes,

Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Hernán Palma y Emilia Schneider. En contra, los diputados Jorge Guzmán, Johannes Kaiser y Cristián Labbé. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Se hace presente que la indicación N° 13.2, de los diputados Araya y Kaiser, fue rechazada por ser incompatible con el artículo aprobado.

Fundamento de la votación:

El diputado **Guzmán**, al fundamentar su voto, señaló que, desde un inicio, expresó su preocupación por la falta de diálogo previo entre el Ejecutivo y la diputada mocionante, quien además forma parte del oficialismo. Recordó que, durante la votación del proyecto, solicitó a la subsecretaria aclarar si cuenta con el patrocinio del Ejecutivo, para que los parlamentarios votaran con más certeza. Sin embargo, dicha confirmación solo se dio después de realizada la votación, lo que, según indicó, le generó molestia.

Posteriormente, reconoció que sí se produjo un diálogo entre el Ejecutivo y la diputada mocionante, lo que permitió corregir algunos aspectos del proyecto. No obstante, la semana anterior surgieron nuevamente elementos que, a su juicio, presentaban vicios de inconstitucionalidad, planteados por la diputada Ñanco. Indicó que el Ejecutivo se había comprometido a corregir estos puntos y presentó dicha corrección en la semana en curso. Sin embargo, manifestó su inquietud ante la insistencia de la diputada Ñanco en mantener ciertos aspectos que no fueron recogidos por el Ejecutivo.

En este contexto, consideró que, aunque la indicación presentada por la diputada Ñanco no genera un impacto significativo en el proyecto, evidencia una falta de coordinación y diálogo entre el Ejecutivo y la mocionante para lograr una iniciativa armónica y bien estructurada. Por esta razón, anunció su voto en contra de la indicación, argumentando que, si bien la redacción original presentaba problemas de constitucionalidad al imponer una obligación al Estado en una materia específica, la corrección realizada solo reformula el texto para que "reconozca la importancia de" en lugar de establecer un mandato. A su juicio, dicha modificación es reiterativa y no aporta valor a la iniciativa ya votada. En consecuencia, reafirmó su voto en contra.

El diputado **Lagomarsino** manifestó su preocupación al recordar que recientemente se aprobó un proyecto de ley que retrasó significativamente el reconocimiento oficial de la educación parvularia, medida con la que no estuvo de acuerdo y por la cual votó en contra.

Si bien señaló que este tema no es parte del actual proyecto de ley, consideró importante destacar la inconsistencia que representa postergar el reconocimiento oficial de los establecimientos de educación parvularia, pese a los problemas existentes en infraestructura, como deficiencias eléctricas y de alcantarillado, entre otras dificultades. Mencionó que, desde la creación de la normativa correspondiente, hace 13 años, solo se ha logrado avanzar en aproximadamente un 30% del reconocimiento oficial de jardines infantiles y salas cuna a nivel nacional.

En este contexto, expresó su pesar por la votación anterior, en la que faltó un solo voto en sala para impedir dicho retraso. No obstante, enfatizó la importancia de la tarea pendiente en materia de educación parvularia y, en este caso, reafirmó su voto a favor de la indicación.

La diputada **Ñanco** destacó la importancia de que en la comisión se pueda discutir cualquier proyecto de ley con respeto y apertura al diálogo, garantizando la posibilidad de escucharse mutuamente.

Señaló que los poderes Ejecutivo y Legislativo funcionan de manera independiente y, aunque los parlamentarios pueden mantener contacto con sus colegas para alcanzar acuerdos sobre indicaciones, también pueden presentar modificaciones en la comisión. En este sentido, subrayó que otros diputados han ejercido este derecho en distintos proyectos de ley.

Asimismo, aclaró que su intención no es promover ningún tipo de separatismo, ni dentro de la comisión ni en el país. Explicó que su objetivo no es imponer un pensamiento o ideología, sino garantizar derechos que, hasta la fecha, no han sido debidamente protegidos, independientemente de la postura que esto genere entre los distintos sectores políticos.

Enfatizó que la discusión de este proyecto de ley no se da solo en el ámbito legislativo, sino que también es seguida con atención por las comunidades indígenas con las que se ha trabajado en su elaboración. En este contexto, agradeció el interés de los diputados en debatir la iniciativa, ya que esto permite que las comunidades indígenas, incluyendo mapuche, Rapa Nui, Aymará y otros pueblos originarios, conozcan sus posturas de manera clara.

Finalmente, destacó que estas posiciones serán relevantes para las decisiones políticas futuras de dichas comunidades y, en ese marco, anunció su voto a favor de la indicación.

La diputada **Schneider**, en relación con lo señalado por el diputado Lagomarsino, destacó la importancia de considerar que el retraso en el reconocimiento oficial de la educación parvularia no implica una postergación en el cumplimiento de los requisitos establecidos. Explicó que esta medida responde a la imposibilidad del Estado de abordar oportunamente los desafíos existentes en esta materia, por lo que actualmente se está trabajando para corregir dicha situación.

Asimismo, sostuvo que sin la implementación de este proyecto sería inviable avanzar en iniciativas como Sala Cuna para Chile, un derecho que se busca garantizar a la ciudadanía. Subrayó la necesidad de profesionalizar y elevar los estándares educativos en la educación parvularia, asegurando una formación de calidad en las primeras etapas del desarrollo infantil.

En este sentido, valoró positivamente el proyecto y, dado su interés en la materia, consideró pertinente comentar al respecto. Finalmente, anunció su voto a favor de la indicación.

\- - -

Artículo 8

Expresa esta norma que “El Ministerio de Educación, en el ejercicio de sus funciones actuales, promoverá la formación de educadores en lenguas indígenas y la implementación de programas de educación intercultural bilingüe, de acuerdo con la normativa vigente.”.

Se formularon las siguientes indicaciones.

14) De la diputada Ossandón, para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: (Rechazada).

“Para desempeñarse como docentes de alguna lengua indígena en los establecimientos educacionales que implementen programas de educación intercultural bilingüe los educadores a que alude el inciso anterior deberán contar con el título de profesor o educador, concedido por alguna Universidad reconocida por el Estado o por una Escuela Normal, así como cumplir con los demás requisitos dispuestos para el ejercicio de la Función Docente.”.

14.1) De los diputados Araya y Kaiser, para remplazar el artículo 8, por el siguiente: **(Retirada)**.

“Artículo 8°: El Ministerio de Educación, en el ejercicio de sus funciones actuales, podrá reconocer la formación de educadores en lenguas indígenas, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique la obligación de promover o financiar su implementación.”.

14.2) Del Ejecutivo para suprimir el artículo 8.

Se hace presente que esta indicación se consideró solo como una propuesta de votación separada al texto del artículo 8-

La señora **Castillo** explicó que la indicación del Ejecutivo, que propone la supresión del artículo, se fundamenta en que los aspectos contenidos en el artículo 8° ya están regulados en otras normativas vigentes.

Precisó que estos elementos se encuentran contemplados en la Ley General de Educación, tanto en lo referido al principio de interculturalidad como en los objetivos generales de la educación parvularia, básica y media, los cuales garantizan el acceso a la educación en la lengua y la cultura de los pueblos originarios en aquellos establecimientos con alta concentración de estudiantes pertenecientes a dichas comunidades.

Asimismo, indicó que la formación de los educadores tradicionales está regulada en el Decreto 301, mientras que la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales se encuentra establecida en el Decreto 97, actualmente en proceso de implementación.

Por estas razones, señaló que se considera pertinente la sugerencia de supresión de la disposición en cuestión.

La diputada **Ossandón** consultó al Ejecutivo respecto a la afirmación de que la normativa ya establece las disposiciones en cuestión. En este sentido, preguntó qué tan implementadas están dichas regulaciones en la práctica.

Recordó que, en una sesión anterior, explicó las diferencias en los procesos educativos según la edad de los estudiantes, señalando que no es lo mismo enseñar a un niño en etapa preescolar que a un estudiante de enseñanza media. Por ello, enfatizó la importancia de garantizar que la educación sea impartida por personas adecuadamente preparadas y con la formación correspondiente.

Asimismo, destacó la diversidad existente en Chile, donde los presupuestos pueden variar según la comunidad y la región, lo que podría afectar la calidad y disponibilidad de los recursos educativos. En este contexto, solicitó al Ejecutivo que aclarara si lo que está normativamente establecido se aplica de manera efectiva en todo el país.

Subrayó que, más allá de que la normativa contemple ciertos requisitos, es fundamental verificar si en la práctica se exige que los educadores cuenten con la

preparación y títulos adecuados. Consideró que esto es una cuestión de justicia, especialmente para los niños en proceso de aprendizaje de sus lenguas ancestrales, quienes deben recibir una enseñanza de calidad.

Finalmente, resaltó la importancia de la transmisión de la lengua y del uso de metodologías adecuadas para cada etapa del desarrollo, ya que la enseñanza a niños pequeños requiere enfoques distintos a los utilizados con estudiantes mayores.

El diputado **Araya** planteó una inquietud respecto a la existencia de alguna normativa que, al igual que en el caso del inglés, permita certificar el conocimiento de una lengua indígena. Consultó si existe algún tipo de estandarización a nivel nacional para reconocer la competencia en estos idiomas.

Asimismo, señaló que, en el caso del mapudungun, existen diversas variantes regionales. En este sentido, preguntó cómo se incorporan estas diferencias en el proceso educativo, considerando que no es posible asumir que el mapudungun se habla de manera homogénea en todo el territorio.

En este contexto, consultó si la enseñanza de estas lenguas se regirá por una normativa específica, si se ajustará a los usos zonales o si se buscará una homogenización similar a la del castellano, que tiene una normativa general establecida por la Real Academia Española.

Finalmente, destacó que esta es una cuestión práctica fundamental, ya que, de no establecerse un marco claro, podría generarse el riesgo de que docentes sin la formación adecuada introduzcan nuevas versiones de las lenguas indígenas, afectando su enseñanza y preservación.

La señora **Viviana Castillo** recordó que, en la sesión anterior, se abordó la naturaleza de los educadores tradicionales, quienes son responsables de la implementación de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales y del sector de Lengua Indígena dentro del sistema educacional chileno. Explicó que estas figuras no corresponden necesariamente a docentes titulados, aunque algunos sí cuentan con formación en pedagogía.

Señaló que en Chile existen universidades que forman profesores en educación intercultural bilingüe en contextos Aymará y mapudungun. Sin embargo, aclaró que no todos los educadores tradicionales poseen un título profesional, ya que algunos tienen formación en otras áreas y otros no cuentan con certificaciones formales. Esto se debe a que el conocimiento de la lengua y la cultura indígena es validado directamente por la comunidad, a través de un proceso de certificación de competencias lingüísticas y culturales regulado por el Decreto 301, el cual establece el rol del educador tradicional.

Enfatizó la importancia de comprender que este modelo educativo no responde al paradigma convencional de la pedagogía tradicional, ya que el conocimiento lingüístico y cultural se legitima dentro del contexto comunitario. No obstante, destacó que el Ministerio de Educación lleva a cabo procesos formales de apoyo y formación continua para los educadores tradicionales. Esto busca garantizar que la diversidad en la formación de los educadores no genere una enseñanza desigual en las aulas.

Estos procesos de formación son implementados por el Programa de Educación Intercultural Bilingüe (PEIB) de la División de Educación General y el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), entidad

encargada por ley de la formación docente en el país. En este contexto, el PEIB desarrolla políticas educativas en establecimientos con alta concentración de estudiantes indígenas, en cumplimiento de diversas normativas, como el decreto 280 de 2009, que regula el sector de Lengua Indígena, y el decreto 97 de 2021, que establece la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales. Además, mencionó que los artículos 28, 29 y 30 de la Ley General de Educación determinan los objetivos generales de la educación en los niveles parvulario, básico y medio.

Señaló también que este marco normativo se encuentra respaldado por la Ley Indígena y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual tiene reconocimiento legal en Chile.

En cuanto a la formación de los educadores tradicionales, indicó que se trata de un proceso sistemático y permanente, que abarca aspectos pedagógicos, didácticos y evaluativos. Destacó que, si bien los conocimientos lingüísticos y culturales son validados por las comunidades, el Ministerio de Educación desarrolla planes de formación a nivel macrozonal para atender las particularidades de cada pueblo indígena.

Finalmente, recordó que los distintos pueblos originarios presentan variados grados de vitalidad lingüística. Señaló que cuatro pueblos —quechua, aymara, rapanui y mapuche— conservan el uso cotidiano de sus lenguas, las cuales presentan variantes lingüísticas regionales. Explicó que, aunque existen ciertos criterios de estandarización, el objetivo no es unificar las variantes, sino proporcionar herramientas pedagógicas y recursos de apoyo para facilitar la enseñanza. En este sentido, el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, junto con la Unidad de Currículum y Evaluación, desarrolla programas de estudio, textos escolares, recursos educativos y guías didácticas que permiten a los educadores implementar la enseñanza de manera adecuada en las aulas.

El diputado **Kaiser** expresó su preocupación respecto al rol del Ministerio de Educación en el sistema educativo, señalando que, en muchas ocasiones, pareciera que los estudiantes logran formarse a pesar del ministerio y no gracias a su gestión.

Como ejemplo, mencionó los deficientes resultados en la enseñanza del idioma inglés en los colegios, donde la mayoría de los alumnos, a pesar de varios años de estudio, egresan sin un dominio básico del idioma. En este sentido, consideró válida la consulta planteada por la diputada Ossandón, y cuestionó si esta iniciativa no terminará generando un espacio dentro del currículum escolar que se utilice de manera ineficiente, sin garantizar un aprendizaje real.

Asimismo, extendió su crítica al estado de la enseñanza del idioma castellano, señalando que los resultados en esta área también son preocupantes. Por ello, planteó la necesidad de contar con estándares claros que permitan medir el éxito de la enseñanza de las lenguas indígenas, así como criterios específicos para determinar quiénes estarán facultados para impartirlas.

En este contexto, cuestionó si la formación de los educadores tradicionales será suficiente para garantizar una enseñanza de calidad. Recordó que la existencia de las carreras de pedagogía responde a la necesidad de contar con profesionales capacitados y preguntó si, en este caso, se está prescindiendo de estos requisitos.

Finalmente, expresó su descontento por la respuesta del Ministerio de Educación, argumentando que se limitó a generalidades sin abordar el problema de fondo: la disponibilidad de docentes debidamente calificados para enseñar las lenguas indígenas en el sistema educativo.

Sometido a votación el artículo 8°, fue aprobado por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las(os) diputadas(os) Lorena Fríes, Andrés Giordano, Johannes Kaiser, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, y Emilia Schneider. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

Sometida a votación la indicación N° 14, de la diputada Ossandón, fue rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación (3-1-4). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser y Cristián Labbé, y la diputada Ximena Ossandón. En contra, la diputada Ericka Ñanco. Se abstuvieron la(o)s diputada(o)s Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Emilia Schneider y Lorena Fries (presidenta).

Se deja constancia que los diputados Araya y Kaiser retiraron la indicación N° 14.1.

Fundamento del voto:

El diputado Cristian **Labbé**, al fundamentar su voto a favor, destacó la relevancia de la indicación en discusión. Explicó que, si bien la enseñanza de una lengua indígena, como el mapudungun, puede transmitirse de manera oral entre generaciones dentro de un contexto cultural, la indicación busca profesionalizar este proceso.

Subrayó que la enseñanza no se limita solo al conocimiento del idioma, sino que requiere la capacidad pedagógica para transmitirlo eficazmente. En este sentido, enfatizó que los niños de Chile merecen recibir una educación de calidad, impartida por personas capacitadas no solo en el idioma, sino también en las metodologías de enseñanza.

Finalmente, señaló que esta indicación es fundamental para enviar un mensaje claro sobre la necesidad de estructurar y formalizar la enseñanza de las lenguas indígenas dentro del sistema educativo, garantizando que se imparta con un enfoque pedagógico adecuado.

La diputada **Ñanco** expresó su acuerdo con el fondo de la indicación, pero manifestó sus reservas respecto a su aplicación. Explicó que los educadores tradicionales reciben esta denominación porque son personas que han transmitido el kimün (conocimiento) de manera oral o escrita, contando con un dominio lingüístico de su idioma. Sin embargo, reconoció que muchas de estas personas no han recibido formación en pedagogía, lo que limita su capacidad para enseñar de manera estructurada.

Indicó que, actualmente, existen planes y programas dentro de la educación intercultural bilingüe que buscan nivelar los conocimientos de los educadores tradicionales y dotarlos de herramientas pedagógicas. No obstante, señaló que muchos de estos educadores no pueden acceder a una educación formal en pedagogía a través de universidades u otras instituciones formales.

En este contexto, advirtió que establecer como requisito obtener un título universitario excluía a numerosos educadores tradicionales, restringiendo su capacidad para enseñar la lengua y la cultura mapuche y otras lenguas y culturas indígenas. Por esta razón, anunció su voto en contra de la indicación.

La diputada **Ossandón** manifestó su voto a favor de la indicación y destacó la importancia de la preparación en el proceso educativo. Señaló que los educadores no solo transmiten conocimientos específicos sobre una materia, sino que forman

integralmente a los estudiantes. Por ello, enfatizó la necesidad de contar con una preparación adecuada para comprender el desarrollo progresivo y cognitivo de los niños.

Explicó que la propuesta no se limita solo a la formación universitaria, sino que considera la posibilidad de educación en una escuela normal. En este sentido, argumentó que la labor de un docente no se reduce a impartir contenidos específicos, como la historia de una guerra mundial, sino que implica una formación integral del estudiante, siempre en función de su desarrollo.

Asimismo, sostuvo que excluir la exigencia de una formación formal disminuiría la categoría del proyecto, ya que los niños que tienen derecho a recuperar su lengua nativa y ancestral merecen recibir una enseñanza de calidad. Por ello, afirmó que el Estado debe garantizar que este proceso educativo se realice de la mejor manera posible.

Finalmente, reiteró que educar no consiste únicamente en transmitir una materia, sino en formar al estudiante en un contexto más amplio, lo que requiere comprender sus procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

El diputado **Lagomarsino** fundamentó su voto señalando que existen dos problemáticas en torno a la indicación. En primer lugar, planteó que su aplicación podría obstaculizar el cumplimiento del objetivo de la ley, dado que, según su entendimiento, actualmente no hay un número suficiente de docentes que dominen las lenguas de los distintos pueblos indígenas.

En este contexto, anunció su decisión de abstenerse en esta votación, aunque consideró fundamental que, en los próximos trámites legislativos, el Ejecutivo clarifique cómo se puede avanzar en la profesionalización de quienes estarán a cargo de la enseñanza de estas lenguas.

Asimismo, destacó que en esta materia se deben compatibilizar dos derechos y que, en educación, siempre es preferible nivelar hacia arriba y respetar los estándares que se han ido estableciendo con el tiempo. Recordó que antes existían los profesores normalistas, reemplazados progresivamente por carreras profesionales impartidas en universidades, elevando los requisitos y estándares de la formación docente.

Desde esta perspectiva, sostuvo que dicho estándar no debe ser disminuido a raíz de una iniciativa que, si bien considera loable, requiere mayor claridad en su implementación. En consecuencia, reafirmó su decisión de abstenerse en esta votación.

La diputada **Schneider** anunció su decisión de abstenerse en esta votación, considerando que existen argumentos atendibles en ambas posturas.

Primero, expresó su acuerdo con la argumentación presentada por la diputada Ossandón, quien enfatizó la importancia de garantizar que los docentes dominen un área específica del conocimiento y tengan formación pedagógica para la enseñanza. En este sentido, coincidió en la necesidad de profesionalizar la labor docente.

Sin embargo, también valoró la observación planteada por la diputada Ñanco, quien advirtió que muchos educadores tradicionales no cumplen actualmente con los requisitos de educación superior. En este contexto, señaló que no sería adecuado dejar sin efecto una norma por imponer exigencias que, en la práctica, no podrían cumplirse.

Asimismo, manifestó su tranquilidad respecto de la información proporcionada por el Ministerio de Educación, que aseguró estar implementando esfuerzos para la formación y profesionalización de los docentes en estas materias. Destacó que estos

esfuerzos son fundamentales no solo para mejorar la enseñanza, sino también para enfrentar el déficit de profesoras y profesores proyectado en el país.

- - -

Artículo 9 (Rechazado)

Expresa esa disposición que “Los establecimientos educacionales que incorporen en su proyecto educativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente, considerando las particularidades culturales y territoriales correspondientes.”.

Se formuladas las siguientes indicaciones.

15) De la diputada Ñanco, para agregar un inciso segundo al artículo 9: (Rechazada):

“El Estado promoverá y facilitará el diseño y aplicación de planes y programas de pedagogías comunitarias indígenas, que fomenten el uso temprano de sus lenguas, así como también a lo largo de toda la vida de las personas indígenas.”

16) De los diputados Araya y Kaiser, para agregar al artículo 9, un inciso segundo del siguiente tenor: (Rechazada).

“En toda medida relacionada con la educación de cultura indígena, deberá garantizarse de manera prioritaria y obligatoria la enseñanza de la historia, cultura e identificación nacional, asegurando que estos contenidos prevalezcan en la formación educativa y contribuyan al fortalecimiento de la unidad e integración del país.”.

La subsecretaria **Gallegos** informó que se propone la supresión del artículo 9°, dado que las materias que aborda ya están reguladas en la normativa educacional vigente. Explicó que dichas disposiciones son fiscalizables por la Superintendencia de Educación, conforme a las reglas generales aplicables en estos casos.

17) Del Ejecutivo para suprimir el artículo 9

Se hace presente que esta indicación se consideró solo como una propuesta de votación separada al texto del artículo 9-

Sometido a votación el artículo 9°, fue rechazado (2-6-0). Votaron a favor el diputado Tomás Lagomarsino y la diputada Ericka Ñanco. Votaron en contra, la(o)s diputada(o)s Andrés Giordano, Johannes Kaiser, Cristián Labbé, Ximena Ossandón, Emilia Schneider y Lorena Fríes (presidenta). No hubo abstenciones, No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

En consecuencia, la indicación N° 15, de la diputada Ñanco, y la indicación N° 16, de los diputados Araya y Kaiser, fueron rechazadas por ser incompatibles con lo acordado por la comisión.

- - -

Artículo 10, que ha pasado a ser 9

Indica esta norma que “Las instituciones educacionales que incorporen en su proyecto educativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas como idioma principal,

incluyendo aquellas que trabajen con primera infancia, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente.

En la implementación de estos proyectos educativos, se considerarán las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas correspondientes, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias existentes.”.

Se formuló la siguiente indicación:

17) de los diputados Araya y Kaiser para remplazar el artículo 10, por el siguiente: (Rechazada):

“Artículo 10°: las instituciones educacionales que incorporen en su proyecto creativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas como parte de su plan de estudios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente, asegurando siempre la enseñanza prioritaria del idioma español como eje fundamental de la formación educativa.

En la implementación de esto proyectos educativos, podrán considerarse, de manera complementaria, las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas correspondientes, siempre dentro del marco de la identidad nacional y las disposiciones legales y reglamentarias existentes.”.

La diputada **Ñanco** destacó la importancia de incorporar la lengua indígena como idioma principal en primera instancia, señalando que esto es fundamental para que las nuevas generaciones se familiaricen con estos idiomas y su riqueza cultural. Explicó que la enseñanza de una lengua indígena no solo implica la transmisión del idioma en sí, sino también de la cosmovisión que lo sustenta.

En este sentido, enfatizó que la revitalización lingüística es parte de un proceso más amplio que permite a los pueblos originarios expresar su identidad y mantener sus formas tradicionales de comunicación. Subrayó que el idioma es el principal medio de expresión y entendimiento, por lo que su preservación es esencial para garantizar la continuidad cultural.

Asimismo, hizo hincapié en que los programas educativos deben considerar las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas, asegurando que su implementación se realice dentro del marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Finalmente, señaló que este enfoque es clave para garantizar una aplicación con equidad y justicia territorial.

El diputado **Araya** señaló que, en este debate, existen dos aspectos fundamentales a considerar. En primer lugar, enfatizó la importancia de garantizar la libertad de los proyectos educativos, asegurando que cada institución pueda desarrollar su propio enfoque pedagógico. En segundo lugar, destacó la relevancia del reconocimiento del español como la lengua común de todos los chilenos.

Respecto a la propuesta de establecer una lengua indígena como idioma principal, indicó que existen diferencias conceptuales entre "lengua" e "idioma", por lo que consideró que la redacción actual podría no ser la más adecuada. Sugirió que el Ejecutivo revise y precise el concepto utilizado en el articulado.

Asimismo, destacó que en las zonas con mayor representación de personas pertenecientes a pueblos originarios se observan altos índices de votación, pero también significativas carencias económicas y dificultades en el acceso a servicios. En este contexto, planteó que la enseñanza del español como lengua principal o,

alternativamente, del inglés, resulta esencial para ampliar las oportunidades de estas comunidades. A su juicio, la formulación actual del proyecto podría perjudicar a los propios beneficiarios al limitar su acceso a un idioma que facilite su integración y desarrollo en distintos ámbitos.

Por esta razón, insistió en la importancia de dejar explícito que en Chile el idioma común es el castellano o español, ya que, más allá del reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística, este idioma es el que permite el diálogo, el entendimiento y la construcción de consensos. Subrayó que la lengua castellana es la que impera en el país, la que se utiliza en el debate legislativo y la que permite extender puentes entre distintas comunidades.

Finalmente, advirtió que no reconocer de manera explícita el rol del castellano en la legislación podría derivar en un escenario de fragmentación lingüística, lo que, a su juicio, generaría dificultades en la cohesión social. En este sentido, afirmó que su partido, el Partido Republicano, no está dispuesto a respaldar una medida que, en su opinión, podría conducir a una "torre de Babel" dentro del país.

El diputado **Kaiser** explicó que la indicación presentada establece que las instituciones educacionales que incorporen la enseñanza de lenguas indígenas en su proyecto educativo institucional como parte de su plan de estudios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente.

Señaló que este principio no debiera generar controversia, ya que se trata de una exigencia legal que garantiza que la enseñanza de las lenguas indígenas se desarrolle dentro del marco regulatorio del sistema educativo.

Asimismo, enfatizó la importancia de asegurar la enseñanza prioritaria del idioma español como eje fundamental de la formación educativa, argumentando que todos los estudiantes deben egresar del sistema escolar con la capacidad de utilizar la lengua franca del país. A su juicio, esto es esencial para que los alumnos puedan desenvolverse en igualdad de condiciones en los ámbitos académico, económico y social.

En relación con la indicación, precisó que se propone que la implementación de estos proyectos educativos considere complementariamente las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas, siempre dentro de la identidad nacional y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Consideró que esta disposición es razonable y difícilmente podría ser objeto de rechazo.

En este contexto, manifestó su sorpresa ante la posibilidad de que algunos parlamentarios pudieran oponerse a la indicación, interpretando tal rechazo como una falta de interés en la enseñanza del idioma español o en la identidad nacional. Finalmente, sostuvo que quienes rechacen esta propuesta deberán justificar posteriormente su postura ante la ciudadanía.

La diputada **Ossandón** expresó su preocupación por la indicación en debate, señalando que representa un cierre abrupto en relación con el enfoque mantenido durante la discusión. Explicó que, hasta ahora, el debate se ha centrado en conceptos como reconocer, garantizar, recuperar y conservar las lenguas indígenas, pero con esta indicación se plantea la existencia de instituciones con proyectos educativos que establecen una lengua indígena como idioma principal.

En este sentido, cuestionó si realmente existen establecimientos educativos que operen bajo este esquema y solicitó al Ejecutivo que aclare si hay instituciones que

han adoptado proyectos educativos en los que una lengua indígena es el idioma principal de enseñanza.

Asimismo, manifestó su inquietud respecto al impacto que esta medida podría tener en los niños, argumentando que, al formarse en un país donde la lengua común es el castellano, limitar su enseñanza exclusivamente a una lengua indígena podría perjudicar su desarrollo e integración. Consideró que, en lugar de plantear la lengua indígena como idioma principal, esta debería ser tratada como un complemento dentro de la formación de los estudiantes.

Finalmente, sostuvo que el proyecto de ley, a lo largo de toda la discusión, ha estado enfocado en el reconocimiento y la promoción de las lenguas indígenas, por lo que consideró que esta indicación altera el espíritu del texto y genera un cierre abrupto e inconsistente con la lógica mantenida hasta el momento.

El diputado **Guzmán** dijo que el principio fundamental para defender en la comisión es la libertad de enseñanza. Explicó que este derecho permite que cada comunidad educativa establezca la orientación que desea darle a su proyecto educativo, siempre dentro de ciertos límites, como el respeto a las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

En este sentido, señaló que respalda y promueve la libertad de enseñanza y, desde esa perspectiva, no considera que la norma en discusión atente contra dicho principio, excepto en lo planteado en la indicación presentada por el diputado Araya. A su juicio, la propuesta del diputado Araya impone una carga adicional a los establecimientos educacionales, lo que sí constituiría una vulneración al derecho a la libertad de enseñanza en el país.

La señora **Castillo** explicó que, en algunos contextos, existen proyectos educativos que se definen como bilingües, ya que aplican una lógica de inmersión lingüística en los primeros niveles de enseñanza. Señaló que este enfoque es una manifestación de la libertad de enseñanza, permitiendo que ciertos establecimientos diseñen su proyecto educativo de acuerdo con sus principios y objetivos.

Sin embargo, aclaró que en ningún caso estos proyectos suprimen la enseñanza del español. Más bien, se estructuran bajo un modelo de inmersión lingüística, donde la lengua indígena adquiere un rol predominante en las primeras etapas de aprendizaje, sin excluir el aprendizaje del idioma español.

Sometida a votación la indicación N° 17, de los diputados Araya y Kaiser, fue rechazada (3-7-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser y Cristián Labbé, y la diputada Ximena Ossandón. Votaron en contra los(as) diputados(as) Lorena Fríes (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Tomás Lagomarsino, Ericka Ñanco, Hernán Palma y Emilia Schneider.

Sometido a votación el artículo 10, fue aprobado por mayoría (7-3-0). Votaron a favor la(o)s diputada(o)s Lorena Fríes (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristián Labbé, Ericka Ñanco, Hernán Palma y Emilia Schneider. Votaron en contra, los diputados Johannes Kaiser y Cristián Labbé, y la diputada Ximena Ossandón. No hubo abstenciones. No hubo diputados(as) inhabilitados(as).

* * * * *

VI.- Texto del Proyecto Aprobado por la Comisión

Por las razones señaladas, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Capítulo I

Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar progresivamente los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 2.- El Estado reconoce las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural indígena, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, recuperación, revitalización, conservación, fortalecimiento, investigación, promoción y difusión, según corresponda, en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas.

Artículo 3.- Son lenguas indígenas aquellas lenguas en uso o en desuso que forman parte del patrimonio cultural indígena de los pueblos reconocidos por la ley N° 19.253.

Artículo 4.- Son derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de esta ley:

1. Comunicarse en la lengua de la que se es hablante, en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas. Los órganos del Estado deberán propender a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación u otras herramientas que faciliten dicha comunicación.

2. La no discriminación por el uso de las lenguas indígenas. Todo acto de discriminación arbitraria por el uso de las lenguas indígenas podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

3. El derecho de las personas indígenas a aprender, enseñar y recuperar la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.

Capítulo II

De la promoción y enseñanza de las lenguas indígenas

Artículo 5.- El Estado reconoce la importancia de los procesos propios de revitalización de las lenguas de los pueblos indígenas. Las comunidades interesadas en iniciar procesos de revitalización lingüística podrán solicitar apoyo y asesoría a través de

los mecanismos establecidos en el Título IV de la ley N° 19.253 y en la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo 6.- La educación intercultural bilingüe se entiende como una forma de interculturalidad, no siendo esta la única forma de revitalización cultural con la cual cuentan los pueblos indígenas para el rescate, conservación, promoción y enseñanza de su cultura, cosmovisión y lengua.

El Estado reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a desarrollar y controlar sus instituciones educativas propias en el marco de la normativa vigente y en virtud de su propia comprensión y configuración del mundo. Asimismo, el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, generará acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas, en la medida que estas se adecuen a los principios normativos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 7.- En el marco de sus atribuciones legales, el Ministerio de Educación considerará las adecuaciones curriculares necesarias para impartir enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza en lengua indígena, en los establecimientos educacionales de acuerdo con la normativa vigente. Estas adecuaciones deberán considerar el contexto territorial e histórico donde se encuentran emplazados los establecimientos educacionales.

El Estado reconoce la importancia de la enseñanza de las lenguas indígenas en el nivel de educación parvularia, básica y media.

Artículo 8.- El Ministerio de Educación, en el ejercicio de sus funciones actuales, promoverá la formación de educadores en lenguas indígenas y la implementación de programas de educación intercultural bilingüe, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9.- Las instituciones educacionales que incorporen en su proyecto educativo institucional la enseñanza de lenguas indígenas como idioma principal, incluyendo aquellas que trabajen con primera infancia, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa educacional vigente.

En la implementación de estos proyectos educativos, se considerarán las particularidades culturales y territoriales de los pueblos indígenas correspondientes, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias existentes.

- - -

Tratado y acordado en sesiones de 27 de noviembre, 4 y 18 de diciembre de 2024 y en las sesiones de 8 de enero y 12 de marzo de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Lorena Fries (presidenta), Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Johannes Kaiser, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayú, Ericka Ñanco, Ximena Ossandón, Hernán Palma, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y Cristóbal Urruticoechea Ríos.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2025

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

Contenido

I Constancias Reglamentarias Previas....1

1. Idea matriz o fundamental del proyecto....1

2. Normas de quórum agravado....1

3. Documentos Solicitados y Personas Escuchadas por la Comisión....1

3.1. Comunicación a la Corte Suprema....2

4. Reservas de constitucionalidad....2

5. Trámite de hacienda....2

6. Votación en general del proyecto....2

7.- Opiniones disidentes a la votación general del proyecto....2

8.- Artículos o indicaciones rechazados por la Comisión y su calificación....3

9. Diputado/a informante....5

II Antecedentes Generales....5

1. Fundamentos de la iniciativa....5

2. Contenido y estructura del proyecto de ley....6

III Discusión General....7

Sesión ordinaria N° 84 de 27 de noviembre de 2024....7

- Diputada Éricka Ñanco....7

Sesión ordinaria N° 85 de 4 de diciembre de 2024....9

- Intervención de la Ministra de Desarrollo Social y Familia....9

Sesión ordinaria N° 86 de 18 de diciembre de 2024....13

- Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia....13

- Subsecretaria de Servicios Sociales, Francisca Gallegos Jara....17

- Directora de la Academia de Lengua Rapa Nui, Jacqueline Rapu....17

- Director del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, Osvaldo Curaqueo....18

- Presidente de la Corporación de Profesionales Mapuche (ENAMA), Hugo Alcamán Riffo....20

Sesión ordinaria N° 87 de 8 de enero de 2025 (aprobado en general)....21

- Subsecretaria de Patrimonio Cultural, Carolina Pérez Dattari....21

- Subsecretaria de Derechos Humanos, señorita Daniela Quintanilla....22

IV. Discusión y Votación en Particular....25

Artículo 1....25

Artículo 2....31

Artículo 3....32

Artículo 4....34

Artículo 5....43

Artículo 6....45

Artículo 7....45

Artículo 8.....49
Artículo 9.....55
Artículo 10.....55
VI.- Texto del Proyecto Aprobado por la Comisión.....58

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 53GG

I.F. N°53/05.03.2025

Informe Financiero

Proyecto de ley que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas

Boletín N° 17.241-17

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones buscan perfeccionar el proyecto de ley que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

Así, establece que la ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los derechos lingüísticos que poseen los pueblos indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

También determina que el Estado reconoce las lenguas indígenas como parte constitutiva del patrimonio cultural indígena, en el marco de la diversidad lingüística del país, siendo deber del Estado su salvaguarda, conservación, promoción, revitalización, fortalecimiento, recuperación, investigación y difusión en el territorio nacional. Los órganos del Estado se coordinarán para desarrollar e implementar las iniciativas, programas e instrumentos de política pública en materia de lenguas indígenas.

Son derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de la ley:

1. Comunicarse en la lengua de la que se es hablante, en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas. Los órganos del Estado deberán propender a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación u otras herramientas que faciliten dicha comunicación.
2. Aprender y adquirir la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.
3. La no discriminación por el uso de las lenguas indígenas. Todo acto de discriminación arbitraria por el uso de las lenguas indígenas podrá ser denunciado de conformidad a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

OFICINA 05-03-2025 13:49 VIRTUAL

El Estado reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a desarrollar y controlar sus instituciones educativas propias, en el marco de la normativa vigente y en virtud de su propia comprensión y configuración del mundo. Asimismo, el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, generará acciones de promoción para las iniciativas autogestionadas por las propias organizaciones indígenas, en la medida que estas se adecuen a los principios normativos establecidos en la legislación correspondiente.

En el marco de sus atribuciones legales, el Ministerio de Educación considerará las adecuaciones curriculares necesarias para impartir enseñanza intercultural bilingüe y enseñanza en lengua indígena, en los establecimientos educacionales de acuerdo con la normativa vigente. Estas adecuaciones deberán tomar en cuenta el contexto territorial e histórico donde se encuentran emplazados los establecimientos educacionales.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes modificaciones no irrogan mayor gasto fiscal, pues las acciones que establece serán realizadas con cargo a los presupuestos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Educación.

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 337-372, de S.E. el Presidente de la República, con el que ingresa indicaciones al proyecto de ley que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas

OFICINA
05-03-2025
13:49
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 53GG

I.F. N°53/05.03.2025

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL 05-03-2025 13:49

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 70GG

I.F. N°70/18.03.2025
I.F. N°53/05.03.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas

Boletín N°17.241-17

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°006-373) buscan perfeccionar el proyecto de ley que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

En primer lugar, se establece la inclusión de la garantía progresiva de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Chile, reconocidos por la ley N°19.253. En segundo lugar, además del derecho a aprender y enseñar, se establece el derecho de las personas indígenas a recuperar la lengua de sus ascendientes pertenecientes a un pueblo indígena.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes modificaciones no irrogan mayor gasto fiscal, toda vez que ya se cuenta con una oferta programática dirigida a organizaciones propias de pueblos indígenas en torno a la enseñanza y recuperación de sus lenguas, las cuales se realizan con cargo a los presupuestos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Educación.

III. Fuentes de información

- Oficio N° 006-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que ingresa indicaciones al proyecto de ley que reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas.

OFICINA VIRTUAL 19-03-2025 12:04

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 70GG

I.F. N°70/18.03.2025
I.F. N°53/05.03.2025

JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL 19-03-2025 12:04